



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

TESIS

“Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

Autor:

Bach. Gallardo Rubio Ebert Alexander
<https://orcid.org/0009-0000-2030-1634>

Asesor:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Barrio
<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación.
Derecho Privado.

Pimentel – Perú

2023.

**“PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU
ADECUADA REGULACIÓN”**

Aprobación del jurado

Facultad de Derecho y Humanidades
RESOLUCIÓN N° 0582-2022/FDH-USS

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO.

Presidente del Jurado de Tesis

DRA. VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ.

Secretario del Jurado de Tesis

DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ.

Vocal del Jurado de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Bach. en Derecho GALLARDO RUBIO EBERT ALEXANDER del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN”.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Bachiller Gallardo Rubio Ebert Alexander	DNI: 16730254	
---	------------------	---

Pimentel, 20 de julio de 2023.

DEDICATORIA

Dedicado a mis hijas Carolina, Camila y Grecia; que me dieron la fortaleza e inspiración para continuar con mis estudios y lograr mi objetivo, siendo la motivación de este gran logro; y en especial a mi señora madre Julia Rubio por su incondicional apoyo e inconmensurable amor.

AGRADECIMIENTO

De manera especial quiero agradecer a la plana docente de la Universidad Señor de Sipán por los conocimientos impartidos y por todas las sugerencias brindadas que contribuyeron en la realización de este trabajo de investigación y en especial a mi asesor el Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson por su constante asesoramiento para el desarrollo del presente trabajo.

INDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos.....	16
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	17
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	34
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	34
2.2. Escenario de estudio.....	35
2.3. Caracterización de sujetos.....	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	36
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	37
2.5. Procedimientos para la recolección de datos.....	37
2.6. Procedimientos de análisis de datos.....	38
2.7. Criterios éticos.....	38
III. RESULTADOS.....	42
3.1. Resultados.....	42
3.2. Discusión de resultados.....	42
3.2. Aporte práctico - propuesta.....	54
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	61
4.1. CONCLUSIONES.....	61
4.2. RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS.....	64
ANEXOS.....	72

RESUMEN

Esta investigación ha tenido por objetivo determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021. A partir de ello, se ha estudiado la caracterización de los procesos de alimentos, los factores que obstaculizan la celeridad y las alternativas que podrían mejorar la regulación de la pensión de alimentos. Se consideró los parámetros de la investigación cualitativa, en tal sentido se aplicó entrevistas a especialistas y se analizó sentencias emitidas en el juzgado de Familia de Chiclayo. Como resultado a los análisis realizados se determinó como obstáculos a los retrasos en la atención de escritos, carga procesal alta en el juzgado, falta de valorización económica de las necesidades del alimentista, no poder demostrar la solvencia económica de demandados que no cuenta con trabajo estable, desarticulación de organismos financieros con los juzgados, prevalencia de la capacidad económica del deudor e insuficiente aplicación del principio de celeridad procesal. Se optó por proponer como alternativas de mejora la modificar el artículo 481 del Código Civil, concertar la aplicación del Art. 475 del Código Civil y la reincorporación de los procesos de reversión y retroactividad.

Palabras claves: pensión alimenticia, interés superior del niño, regulación, proceso de alimentos, principio de celeridad.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the obstacles for the adequate regulation of alimony and the protection of the best interests of the child in the Specialized Family Court of Chiclayo, 2021. From this, the characterization of the processes of alimony, the factors that hinder speed and the alternatives that could improve the regulation of alimony. The parameters of the qualitative research were considered, in this sense, interviews with specialists were applied and sentences issued in the Family Court of Chiclayo were analyzed. As a result of the analyzes carried out, it was determined as obstacles to the delays in the attention of writings, high procedural load in the court, lack of economic valuation of the needs of the obligee, not being able to demonstrate the economic solvency of defendants who do not have stable work, disarticulation of financial organizations with the courts, prevalence of the economic capacity of the debtor and insufficient application of the principle of procedural speed. It was decided to propose as alternatives for improvement to modify article 481 of the Civil Code, arrange the application of Art. 475 of the Civil Code and the reincorporation of the reversal and retroactivity processes.

Keywords: alimony, best interests of the child, regulation, alimony process, principle of speed.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

Históricamente a nivel de todos los países, se ha procurado resguardar los derechos e intereses del niño mediante compromisos, convenciones, reuniones, etc. que han puesto y ponen al tema de la niñez en sus agendas públicas; sin embargo, a veces estos derechos se han visto doblegados por procedimientos, celeridad, artimañas para esconder ingresos y en general todo lo que pueda surgir durante la aplicación de la legislación vigente en los procesos alimenticios. Bajo esta perspectiva está enfocada la realidad problemática en sus tres niveles:

1.1.1. Internacional.

La realidad mundial muestra que se ha procurado resguardar el interés superior del niño, es por ello que se incorporó en el artículo tercero de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño celebrada en el año 1989, ésta es una de las reuniones con mayor importancia y representatividad cuyo objeto es establecer mecanismos de protección que velen por el bienestar de los niños. Además, es necesario señalar que dicha convención es la que ha logrado más ratificaciones a nivel del mundo (Picornell, 2019).

Inicialmente en el contexto mundial se muestra que solamente se planteaba a nivel teórico la defensa de los derechos y el resguardo del interés superior de los menores; sin embargo, es en los juzgados británicos que se establece un antes y un después referente a las resoluciones de sentencias en las que primaba el resguardo de los menores; lo que en adelante se convirtió en un principio rector a nivel mundial (Juárez y Guerra, 2021).

Uno de los derechos de los niños que se resguarda desde la antigüedad es el acceso al alimento, que asegura la subsistencia del ser humano. Se conoce que con los Romanos se implementó los fundamentos jurídicos de dicho derecho que se salvaguarda hasta la actualidad (Aguilar, 2019).

La realidad latinoamericana, muestra que para resguardar el interés superior del niño en temas de sentencias por alimentos en su mayoría se sanciona el incumplimiento de resoluciones de pensión alimenticia, así como también las acciones de esconder bienes y ocultar ingresos de manera premeditada para lograr conseguir resoluciones de pensiones alimenticias con montos menores en las que no se garantiza el resguardo del interés superior del niño.

En este contexto, la realidad colombiana, se ha visto obligada a generar sanciones a los que mediante artimañas buscan esconder ingresos y/o bienes, por lo que se conoce que en este país las sanciones son más severas que en otros países de la región (Defensoría del Pueblo, 2021).

Ecuador, a pesar de ser el primer país de Latinoamérica en reafirmar los acuerdos de la convención de 1989, en la actualidad aún presenta dificultades en las medidas judiciales, tiempo empleado y la eficacia jurídica que garanticen la atención prioritaria del niño en los juicios por pensiones alimenticias; (Álvarez et al., 2020).

La realidad ecuatoriana muestra que, pese a que jurídicamente se reconoce el resguardo del interés superior del niño, en lo referente a pensión alimenticia no existe una responsabilidad y por el contrario intentan artificios para no cumplir con su obligación o cumplirlas parcialmente atentando contra el bienestar del niño (Figuroa y Flores, 2021).

Además de lo antes señalado, también se muestra como dificultad en los juzgados ecuatorianos la incapacidad del ordenamiento jurídico, la falta de diligencia, congestión judicial, el incremento de casos en los que se adeuda pensiones por procesos alimenticios, etc. dicha problemática se remonta al sistema escrito propio del modelo europeo que fue asumido por Ecuador y que

posteriormente fue reemplazado por el modelo mixto complementando con el Código Orgánico de Procesos - COGEP, mediante el que se consiguió mejorar; sin embargo, existen problemas que persisten en el tiempo (Landa, 2020).

La situación problemática existente en México, no es ajena al del resto de países. En los juzgados familiares de la ciudad de México se reciben aproximadamente 10000 demandas en las que se alegaba causantes como el incumplimiento del deber alimentista (81% de las demandas), montos insuficientes (18% de las demandas), etc. (Rúa, 2021).

De las demandas antes mencionadas sólo un 22% logró sentencias debido a ineficiencias en la administración de justicia que frente a la falta de resultados en muchos de los casos se desistió a realizar seguimiento, demostrando de esta manera que existe una ineficacia horizontal, pero también de los casos que se logró resultado en su amplia mayoría solamente se consideraron pruebas como actas de matrimonio y nacimiento sin reconocer el resto de pruebas demostrando de esta manera ineficacia vertical además los juzgados no justifican el por qué y cómo se determinan los valores de las sentencias arriesgando el resguardo del interés superior del niño (Rúa, 2021).

Pese a la relevancia del resguardo del interés superior del niño y que México en el año 1990 ratifica los acuerdos de la convención y reconoce la jerarquía de los acuerdos internacionales entrando en vigencia con la reforma constitucional del artículo primero relativo a los derechos humanos durante el año 2011 y con ello el principio del interés superior del niño alcanzó validez constitucional y que durante el mismo periodo se realizó una segunda reforma en la que mediante su artículo cuarto se demandó la inclusión de dicho principio en las políticas públicas del país (Tapia, 2020).

También, considerando los informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, se conoce que la pensión de alimentos que reciben el 67.5% de madres mexicanas no es la correcta; siendo una de las principales dificultades que los demandados faltan a la verdad para lograr pensiones menores que perjudican el resguardo del interés superior del niño (Campos, 2020).

1.1.2. Nacional.

En nuestro país, teniendo en cuenta el informe de la Defensoría (2021), pese a la situación contextual producto de la pandemia del 100% de demandas atendidas en Lima Sur el 34% corresponden a demandas de familia, siendo esta corte la que recibió un número más alto de demandas por alimentos de los que resolvió o dio fallos del 67.5%.

La pensión de alimentos se encuentra establecida como un derecho constitucional que debe garantizar el bienestar del niño, sin embargo, no es ajena a la problemática que enfrentan otros países, en la que los padres intentan minimizar las responsabilidades legales manifestando una serie de artimañas con el fin de cumplir parcialmente o de manera limitada dejando de esta manera de lado el bienestar integral de los niños (Vargas, 2021).

En un informe elaborado con el propósito de dar a conocer el estado y/o situación de las pensiones alimenticias en nuestro país, se dio a conocer que las demandas en su mayoría las solicitan las mujeres (en un 95.3%) y que lo hacen a favor de sus hijos (en un 89%). Las cantidades solicitadas por las demandantes fueron de mil soles, sin embargo, las sentencias no fueron por más de quinientos soles lo que según los especialistas de la Defensoría del Pueblo no garantiza el desarrollo integral de los niños. Sumado a ello también se notó que el tiempo que se demoraron en solucionar

la demanda en su mayoría (más del 50%) fue por encima de medio año; evidenciándose de esta manera la problemática de atención oportuna del sistema de justicia. Por otro lado, también se observa que de las demandas que contaron con resolución en su mayoría se evidenció la falta de pago o el no cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicha resolución a pesar que se encuentra tipificado como delito (Defensoría del Pueblo, 2021).

Los datos mostrados identifican a las mujeres como las que presentan las demandas por alimentos mayoritariamente, pues en el Perú, en su mayoría, son las que se encargan del cuidado de los niños, lo dicho concuerda con el aumento de jefas del hogar del sexo femenino considerando el periodo comprendido entre el año 2010 hasta el año 2020 durante el cual se experimentó un incremento porcentual del 6.8% respecto a los hogares conducidos por una mujer (Diario oficial el peruano, 2022). Además, en este contexto la Defensoría del Pueblo (2018) menciona que el 50.6% de las mujeres se dedican a las labores del hogar y el 67,4% de ellas su único ingreso son las pensiones; por lo que, los alimentistas cuentan solamente con la pensión asignada para satisfacer sus necesidades, en tal sentido, es que se enfoca la preocupación porque las sentencias dictadas en los juzgados resguarden el interés superior del niño.

Si bien, el código civil peruano en su art. 481 presenta criterios que orientan a los jueces el monto económico para una pensión; pese a ello existen vacíos como por ejemplo en el caso de los obligados que tienen trabajos independientes que según el citado artículo no es necesario el juez investigue a profundidad los ingresos del deudor de alimentos por lo que, los montos son calculados a razón del mínimo vital del país (Ley N° 30550, 2017, Art 481).

Por otra parte, pese a que con la Ley N° 31464 se busca garantizar una pensión oportuna y adecuada, algunos procesos presentan demoras excesivas y considerando que existe un porcentaje

mayoritario de pensionistas que cuentan únicamente con los ingresos de las pensiones, se estaría perjudicando el interés superior de los menores.

También, encontramos que referente a la celeridad con la que se resuelven procesos, pese a que la normativa demanda su resolución en un plazo menor a los 30 días, el diario GESTIÓN publicó que solamente el 3% de las demandas resueltas cumplieron con dicho plazo mientras que un porcentaje de 97% lograron la primera sentencia en un año; situación que preocupa ya que durante ese periodo los menores no cuentan con sustento económico que garantice su desarrollo integral (Gestión, 2018).

Así mismo, sobre el problema de celeridad se ha identificado que los juzgados de paz letrado demoran en la ejecución de los procesos de pensión alimenticia incumpliendo, de esta manera, la política de celeridad de procesos de demandas de alimentos aprobada como política institucional en el Poder Judicial (Fernández, 2021).

1.1.3. Local.

En la región de Lambayeque, considerando el periodo comprendido entre el 2014 y 2016 en el distrito fiscal de Lambayeque se presentaron 8077 denuncias y en el mismo periodo se archivaron 2097; encontrando de esta manera que las estadísticas señalan que Lambayeque es uno de los distritos judiciales en los que se ha presentado mayores denuncias. De las denuncias presentadas, en un 95.4% son las mujeres las que demandan alimentos, esta situación se replica en todo el país debido a que, en su mayoría son las mujeres las que asumen la tenencia de los hijos (Defensoría del Pueblo, 2021).

Una de las dificultades recurrentes que contraria la intención de los demandantes de alimentos son los retrasos y dilataciones en la ejecución de sentencia. Los demandantes de alimentos en el

distrito judicial de Chiclayo, se enfrentan a la negativa y/o incumplimiento de las sentencias por parte del obligado debido a que, lamentablemente los procesos no culminan con la resolución.

En Lambayeque encontramos un 43.6% de casos que no respondieron las demandas por pensiones de alimentos y que por lo tanto se declararon como casos de rebeldía (Defensoría del pueblo, 2018).

En ese estado, el tiempo aproximado transcurrido en las demandas de alimentos en el tercer juzgado de paz letrado de familia Chiclayo está comprendido de seis a doce meses, siendo en promedio los porcentajes propuestos de un 30% del ingreso declarado por el demandado.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021?

Justificación e importancia del estudio.

Considerando que la niñez determina al futuro ciudadano en sus dimensiones, social, cultural y físico y que, los niños dependen y necesitan de un cuidado especial para su adecuado desenvolvimiento y desarrollo en la sociedad, la presente investigación es importante a nivel teórico ya que proporcionará conocimientos sobre los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño; además, metodológicamente la investigación aporta procedimientos para poder evaluar la misma situación problemática en diferentes juzgados del Perú.

A nivel práctico la investigación, presenta una propuesta para contribuir a superar los obstáculos en la adecuada regulación de las pensiones de alimentos; así como también, permitirá al juzgado especializado de familia

de Chiclayo identificar si, con las sentencias resueltas en sus tribunales se está resguardando el interés superior del niño y de esta manera implementar mecanismos jurídicos que garanticen el bienestar y los derechos reconocidos constitucionalmente en nuestro país para los niños, asegurando de esta manera el cumplimiento de los tratados internacionales de los que somos partícipes.

Se espera que con el presente estudio se incentiven futuras investigaciones y sirva como base para ampliar el entendimiento del tema propuesto.

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general

Determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Caracterizar los procesos actuales para la regulación de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.
2. Conocer los factores que obstaculizan la celeridad de los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.
3. Proponer alternativas de mejora para la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.

1.4. Teorías relacionadas al tema.

1.4.1. Antecedentes de estudio.

Internacionales.

La investigadora Satán (2017) realizó un trabajo de investigación sobre las variables, administración de la pensión alimenticia e interés superior del niño, el trabajo se realizó para lograr el título profesional de abogada en la Universidad Central de Ecuador, concretamente en la ciudad de Quito, el objetivo fue incorporar al SUPA la justificación de la administración de la pensión alimenticia con la finalidad que corrobore que los gastos son empleados para cubrir necesidades de los niños y adolescentes. La muestra para dicha investigación fue de 273 personas y se utilizaron como técnicas la encuesta, la observación, entrevista, fichaje y el análisis documental que le permitió concluir que existe una mala administración de las pensiones por lo que sugirió una regulación jurídica.

La autora Amando (2017) de la Universidad Don Vasco en México, investigó sobre la liquidación retroactiva de la pensión alimenticia, la investigadora eligió como lugar de ejecución el Estado de Michoacán en el que se analizaron los documentos legislativos mediante el uso del método inductivo. La investigadora concluye que la carencia de modelos socioeconómicos limita el incumplimiento de la pensión alimenticia a menores.

En Colombia para la Universidad de los Andes, los autores Gómez y Suarez (2016) analizaron una muestra de 20 expediente en el marco de la ejecución de su tesis en la que tuvieron como variables de estudio al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y al mínimo vital del alimentante en procesos de alimentos. El trabajo investigativo tuvo lugar en los juzgados de familia de la ciudad de Bogotá. Fue una investigación mixta que incorpora las

características del enfoque cualitativo como cuantitativo. Los autores establecen que la supremacía a la atención de la primera infancia es afectada por las limitaciones económicas del pariente en línea recta ascendente, así como también por el derecho que le corresponde; además indica que existe muchos mecanismos constitucionales que protegen al menor, pero esto se ve afectado por la insuficiencia económica usado para la alimentación del niño ya que a lo imposible nadie está obligado.

En la Universidad Nacional Autónoma de México Martínez (2016) presentó la tesis en la que buscaba analizar jurídicamente el juicio de pensión alimenticia por solidaridad del parentesco y el lugar elegido para el inicio de la investigación fue el Distrito Federal. Empleó como técnica el análisis documentario y en el estudio se concluye que la intervención del estado en distintos aspectos como en lo económico y social será con finalidad de protección a la familia que es lo más importante para la sociedad, además nos proporciona un significado de alimento en el que incluye significados como vestimenta, atención médica, entre otros.

Las autoras colombianas, Velásquez y Chaparro (2015) presentaron un estudio en el que abordaron el objetivo de realizar una demanda de inconstitucionalidad contra la pena de multa en el delito de inasistencia. Para conseguir información se realizaron entrevistas, revisiones documentarias y a nivel general se analizó de manera minuciosa los beneficios y efectos colaterales y contraproducentes de la multa. Las autoras señalan como característica del incumplimiento, la pobreza y además encontraron que es uno de los delitos más habituales en Colombia.

Nacionales.

Balbín (2021) para obtener su licenciatura en la Universidad César Vallejo realizó un trabajo de investigación en el que buscó determinar la relación entre los criterios utilizados para establecer

la pensión de alimentos frente al interés superior del niño. El lugar delimitado para el estudio fue el distrito judicial de Comas en el periodo 2019 y la investigación está considerada como básica – descriptiva en cuanto busca profundizar información detallando las características que se usan para fijar una pensión. Las características metodológicas pertenecen a una investigación cualitativa que para su recopilación de información en campo entrevistó a una muestra de seis abogados expertos en derecho de familia y además analizó documentos; con dicha información Balbín resolvió que sí existe relación directa entre las variables en estudio; además señaló la importancia de satisfacer todas las necesidades de manera oportuna de los niños y de la investigación respecto a los ingresos reales del demandado.

En el Tambo de Huancayo, Carhuaricra (2020) realizó un estudio de investigación en los juzgados de Paz Letrados durante el 2019. El estudio se enfocó en establecer la incidencia de la regulación normativa en materia de pensión alimenticia en el cumplimiento del interés superior del niño. La investigación fue de tipo básica, nivel explicativo La población estuvo representada por 2000 sentencias de alimentos de los que se empleó una muestra estratificada de 183 elementos (sentencias y abogados) que fueron analizadas usando como técnica el análisis documental y la aplicación de encuestas. Los procedimientos metodológicos de la investigación permitieron a la autora concluir que existen vacíos legales que no han permitido garantizar el bienestar integral del niño por lo que resulta necesario su adecuada regulación.

El autor Hernández (2018) realiza una tesis para la Universidad César Vallejo en la que estudia las variables pensiones devengadas e interés superior del niño centrando su atención en la vulneración del principio y en el retraso de las liquidaciones. La tesis se ejecutó en Chepén con una muestra de 5 abogados a los que se les aplicó una entrevista; además de la entrevista para la

investigación también se usó como técnica el análisis documental. Las características de la investigación corresponden al tipo básico con enfoque cualitativo. Lo antes mencionado permitió que el autor en base a los resultados concluya que sí existe vulneración derechos del niño debido a los retrasos de liquidaciones de pensiones devengadas.

En la corte superior de justicia del Juzgado de Paz Letrado en Arequipa, Ángulo (2017), investigó sobre el interés superior del niño y la fijación de la pensión alimenticia con el objetivo general de determinar cómo para la fijación de una pensión se puede emplear como parámetro el interés superior del niño. Para lograr tal fin, el autor estableció como población 100 expedientes correspondientes al periodo del 2018 de los cuales se utilizó como muestra 30 expedientes y dos jueces a los que se les entrevistó. Además de la entrevista se empleó como técnica la observación documental. El autor concluyó que los procesos además de su nivel técnico y jurídico tienen una connotación social que hace necesario tener como fundamento el cuidado de los intereses de los menores de edad en todas las sentencias por alimentos.

Delgado (2017) en la jurisdicción ubicada en San Juan de Lurigancho realiza su trabajo investigativo para describir cómo se da la pensión alimenticia. La tesis adquirió las características de una investigación de corte cuantitativo no experimental transversal. La población fueron 40 jueces los mismos que debido al tamaño pequeño se consideraron en su totalidad como muestra. La técnica fue la encuesta y luego de ser aplicada a una muestra de 40 jueces se determinó que el manejo presenta deficiencias, además referente a la dimensión alimentación se identificó un uso inadecuado de la pensión, así como también en la dimensión educación en la que se identificó como baja en un 80%.

Locales.

Collazos (2021) estudió las variables de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil en el distrito judicial de Lambayeque con el objetivo de determinar fundamentos jurídicos para eliminar su ineficacia. La investigación consideró como población a la comunidad jurídica de la que se eligió una muestra de 50 operadores jurídicos ligados a los procesos de alimentos, a los que se les aplicó una encuesta; además se hizo uso de la técnica de análisis documental mediante fichaje. El estudio adquirió las características de una investigación cuantitativa de diseño no experimental que analizó información del 2018 al 2019 y se concluye que la situación económica limita la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones judiciales por lo que la eficacia de la omisión a la asistencia familiar es baja; así como también el autor concluye que no es eficaz debido a su carácter sancionador.

Díaz (2019) estudió los casos de incumplimiento de resoluciones alimentarias con el objeto de proporcionar fundamentos teóricos y doctrinarios. El lugar elegido para el estudio fue Chiclayo e incorpora las características de una investigación cuantitativa en cuanto se centra en el número de casos de omisión, pero también incorpora características de una investigación cualitativa. Se trabajó con una muestra representada por el 3% de casos tramitados en el distrito judicial de Lambayeque y se usó como técnicas el análisis bibliográfico, la observación, fichas y encuestas. En la investigación se concluyó que la facultad que tiene el estado para sancionar el incumplimiento al ser la omisión de la asistencia familiar un delito continuado en cuanto se puede extender el periodo que dure la omisión.

Santa Cruz (2018) en su tesis centra su atención en el objetivo de investigar la eficacia referente a la atención en una única vía e instancia judicial del derecho de recibir alimentos. El lugar en donde

se desarrolló la investigación fue el distrito de Motupe en Lambayeque; consideró como población y muestra a los procesos judiciales en torno a alimentos existentes en los 3 juzgados del distrito de Motupe – Lambayeque. Se realizó una encuesta y se analizaron documentos mediante guías de análisis documental. La presente investigación concluyó que el proceso judicial para alimentos no ha logrado ser eficientemente determinado, además señala que la realidad socioeconómica de las madres que operan como representantes procesales en Motupe es de pobreza y demostró que las deficiencias en el proceso judicial tienen incidencia negativa en la infracción de la omisión de la asistencia familiar.

Por otro lado, el autor Llatas (2018) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con su tesis para licenciatura en derecho, estudió las variables derecho alimentario y desprotección del conviviente alimentista con la finalidad de lograr como objetivo determinar si la manera como se configura en el código civil el derecho alimentario causa desprotección al conviviente alimentista. El lugar donde se realizó la tesis fue el distrito judicial de Lambayeque en el que se seleccionó una muestra de 50 personas en dicha investigación; los instrumentos de investigación fueron las fichas, guías de observación y guía de encuesta. El autor sostiene que existe en el código civil una protección hacia la familia de origen matrimonial basado en el derecho natural por lo que sugiere que cuando se trata del derecho alimentario debe ser amplia.

En la Universidad Señor de Sipán en Chiclayo Díaz y Díaz (2016) en su tesis se dedicó a analizar el periodo durante el que dejan de tener efecto los derechos y/o obligaciones pensiones de alimentos, así como también la infección de los justiciables. Respecto al tipo de investigación se trata de una mixta en la que predomina lo cuantitativo. Los datos fueron recogidos mediante encuestas, fichajes y análisis documentales que se dirigieron a recabar

información de una muestra de 203 personas determinadas sobre la base de una población de 389 entre jueces y abogados especialistas. La conclusión a la que se llegó fue que existe un conflicto de intereses entre los derechos del obligado y que el plazo prescriptorio en 57.5% sufre de empirismos aplicativos.

1.4.2. Abordaje teórico.

Análisis de la doctrina.

- Principio del interés superior del niño.

Traer a la agenda los derechos de los niños no ha sido una tarea sencilla, sino por el contrario a demandado de un proceso paulatino en el que se ha tenido que reconocer la importancia de las vivencias de la primera infancia en la determinación de la personalidad del adulto, en este contexto son valiosos los aportes realizados por Freud en su teoría del desarrollo (Ángulo, 2017).

Dentro de los hitos históricos para el desarrollo del interés superior del niño se puede considerar:

- Sistema anglosajón
- Carta de Ginebra,
- Declaración de los derechos del niño (1959)
- Convención de 1989.

La importancia otorgada a la familia y a los niños como miembros de ésta, concedida por el sistema anglosajón fueron los primeros precedentes respecto a las iniciativas sobre el interés superior de los niños (Paulette, et al., 2020).

Es en la carta de Ginebra que se reconocen los derechos de los niños y las obligaciones que tienen los responsables del niño para garantizar su desarrollo.

En 1959, durante la declaración de los derechos del niño se menciona por vez primera los términos “interés superior del niño” que luego sería impulsada por la ONU debido a la necesidad de los niños de contar con protección, pero no es sino hasta 1989 que en la convención del niño se establece al interés superior del niño como principio fundamental en su artículo tercero (Sernaqué, 2021).

Hablar de la conceptualización del interés superior del niño como principio rector que garantice el bienestar de los niños implica considerar su conceptualización de acuerdo a cada realidad sociocultural, ya que su concepto bajo el que fue concebido admite una interpretación de acuerdo a cada circunstancia; es por ello que se considera como un derecho sustantivo (lo primordial es el niño), un principio jurídico interpretativo (cuya interpretación predominante será la que mejor resguarda el bienestar del niño) y una norma de procedimiento que dirija las decisiones en base a juicios donde el beneficio sea para el niño (Angulo, 2017).

Respecto a la conceptualización del interés superior del niño, también es necesario señalar que es considerado tridimensional debido a que, como se señaló en el párrafo precedente, puede ser considerado como: derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento (Macedo, 2021).

El interés superior del niño en la actualidad ha encontrado diversas definiciones, así para Montejo (2017) es un bien jurídico que se encuentra apoyado en la legislación; para Torrecuadra (2016) es un principio jurídico considerado como base para las interpretaciones y, por otro lado, Anilema (2018) lo defino como una disposición que sirve para proteger a los niños (citado por Paulette, et al., 2020).

Vista la definición del interés superior del niño como indeterminado, se despliega la posibilidad interpretativa para cada caso, pero siempre priorizando el desarrollo integral del menor (Herencia, 2021).

De los análisis realizados del concepto una característica resaltante es su flexibilidad, por lo que llevado a la práctica podría existir conflictos de interés en los que se afecten derechos de otras personas; en dichas situaciones la Corte Interamericana de Derechos Humanos sugiere resolver situación por situación en la que obviamente primará el deseo que los niños alcancen su potencial (Macedo, 2021).

De esta manera todas las decisiones y/o acciones puestas en marcha por las instituciones del Estado y el Estado mismo deben de anteponer como interés superior el bienestar de los niños.

Como funciones del interés superior del niño tenemos: la de orientación, la función de regulación, la función hermenéutica, la función de resolución de normas, la función de directriz, la función de prioridad y la función de obligatoriedad; todas estas funciones buscan garantizar el equilibrio en cada caso. Además de las funciones también se conoce los criterios que ayudarán a tomar decisiones más acertadas; estos son: la opinión de los niños, la identidad del niño y el cuidado de las relaciones familiares y de entorno (Paulette, et al., 2020).

La configuración del concepto jurídico del interés superior del niño al ser considerado como indeterminado y que por lo tanto limita prever con anticipación las posibles situaciones que se presentarán ya que, además el concepto de interés superior del niño tiene también una connotación sociocultural a evaluar de acuerdo a cada

contexto; contempla una configuración en la que existen elementos exactos (zona de certeza positiva), elementos de incertidumbre donde no se conoce a cabalidad por lo que, es indeterminado (zona de incertidumbre) y las situaciones que están fuera de la normativa y por lo tanto, no se tienen en cuenta (Cassagne, 2009 citado por Herencia, 2021).

- **Derechos humanos del niño y condición jurídica.**

Los derechos humanos han sido estudiados desde diferentes campos, tomando en cuenta la condición jurídica éstos vendrían a ser resultado de la dignidad característica que de por sí emana de la condición de seres humanos.

Desde la concepción de los derechos humanos en la Convención Americana, se formalizó el derecho a la protección de la familia, de ahí parte los derechos humanos del niño (Camacho, 2016).

Tanto en el marco internacional en la que se han firmado tratados, en las leyes internacionales, en las leyes nacionales y en la constitución se reconocen derechos humanos que son aplicables a la niñez.

En términos de la doctrina de protección integral, los derechos de los menores se fundamentan en “los principios de igualdad, no discriminación, el interés superior del niño la efectividad y la prioridad absoluta”. (Bobadilla, 2021, p.390)

Siendo los derechos humanos del niño de igual dimensión que los de los adultos, más allá de la definición que engloba al concepto de niño como menor de 18 años es

imprescindible considerarlos como sujetos de derechos (Macedo, 2021).

- **Principio de celeridad procesal.**

La celeridad procesal se encuentra ligado al servicio de justicia es por ello que es considerada como el alma de dicho servicio; por ello, más que hablar de un único principio estamos frente a un conjunto de principios para conseguir la atención oportuna (García, 2014).

La celeridad procesal debe aplicarse en todo el proceso es decir lo que se busca que existan medios que faciliten los trámites proveyendo herramientas y mecanismos que permitan conseguir los que se solicita jurídicamente en el menor tiempo posible, pero con resultados que resguarden el interés superior del menor (Canelo, 2006).

De otro lado, el principio de celeridad es de responsabilidad del juez, éste debe direccionar, durante el proceso, para avanzar en el mismo, por lo que también se relaciona con el principio de dirección e impulso procesal (Coca, 2021).

- **Nociones sobre alimentos y pensión alimenticia**

La categoría conceptual de alimentos hace referencia a lo necesario para el desarrollo del menor, según el Art. 92 del C.C; contempla vestido, habitación, sustento, educación, instrucción, capacitación, atención médica y psicológica y recreación.

La pensión alimenticia hace referencia a lo ligado a cubrir las necesidades de subsistencia como: alimento, lugar donde establecerse, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación (contenidas en el artículo 101° del Código de los niños y

adolescentes), es decir, atención a las necesidades básicas de carácter social y físicas que para ser adoptadas cumplen con cuatro criterios; el primero es el criterio de vínculo legal o de parentesco entre el que adeuda la pensión y el que recibe la pensión, el segundo es el criterio de necesidad del alimentista que lo pone en una situación en la que no puede solucionar su sustento, el tercero es el de posibilidad del deudor de la pensión la misma que no puede exceder sus posibilidades mismas de subsistencia y finalmente el cuarto criterio está referido a que la pensión no puede exceder el cubrir las necesidades del que solicita pensión sin afectar sus bienes (Coca, 2021).

Los alimentos son considerados como derecho, debido a que garantizan el desarrollo pleno del niño que lo recibe, ya que se proveería de alimento necesario y fundamental para sus primeros años de vida por lo que las pensiones fijadas mediante resolución por un juez son de estricto cumplimiento para que el beneficiario/ niño pueda desarrollar su vida (Rodríguez y Vásquez, 2021).

- **Involucrados en el proceso de alimentos.**

Demandante. - es quien solicita la demanda tomando como referencia las estadísticas de la defensoría del pueblo en nuestro país por lo general demanda las madres de los menores.

Demandado. – hace referencia al alimentante quien en un grupo mayoritario lo conforman los padres de los menores.

Abogados. – en las demandas de alimentos puede participar un abogado o no, también se podría incluir un abogado de oficio o a título personal.

Análisis de la Legislación.

Teóricamente las fuentes en materia de pensión alimenticia en el Perú, se encuentran en primer lugar en la Constitución de 1993, en la que se establece como fin superior la defensa de la persona por lo que se promueve una paternidad y maternidad consciente de sus obligaciones con sus hijos.

Además de la constitución también se cuenta con el Código de los niños y el adolescente y el código civil cuyo texto señala por ejemplo las características de la pensión alimenticia que son: preciso de la persona que lo solicita, es un derecho que no se puede pasar a otra persona por lo que es intransmisible, intransigible, irrenunciable e incompensable es decir no se puede anteponer deudas y finalmente no prescribe mientras exista el derecho (Guzmán, 2019).

En el Perú los procesos para la obtención de una pensión alimenticia están regulados por la Ley N° 31464; los aspectos más relevantes son:

- Sentencias de alimentos son apelables sin efecto suspensivo.
- La figura del juez como "abogado investigador" en favor de los alimentistas.
- Si las partes no asisten a la audiencia, se sentencia en el acto.
- En caso de apelación, en la vista de la causa se emite sentencia.

El código civil peruano (artículo 648) contempla un aporte máximo del 60% respecto a los ingresos remunerativos del obligado. Con relación a lo señalado, los analistas consideran que la norma no

genera una paternidad responsable ya que el porcentaje establecido es genérico y no está sujeto al número de hijos sino por el contrario solo se distribuye en relación al total de beneficiarios (Baldino y Romero, 2020).

El deber de atención de pensión alimenticia comienza con el vínculo familiar tal como se señala del Código Civil en su artículo 474° (Carhuaricra, 2020).

Las causales de pensión son tres: la primera de ellas se relaciona directamente a la minoría de edad, la segunda a la incapacidad de los hijos (abarca también a los mayores de edad) y la tercera y última a los hijos que continúan estudios superiores (como condición está la soltería y un máximo de 28 años de edad) (Baldino y Romero, 2020).

Análisis del artículo 481 del código civil peruano.

El artículo 481, está inmerso dentro del código civil peruano, encontramos un artículo de importancia debido a que en él se encuentran plasmados los criterios para la asignación de alimentos.

La última modificación realizada a dicho artículo se ejecutó el presente año (2022), con el objeto de incorporar el trabajo doméstico realizado por el cuidador del menor como aporte no remunerado. El artículo se modificó mediante la Ley N° 30550.

Dicho artículo consigna los siguientes elementos para determinar el monto de la pensión:

- Regular de la pensión. - el que fija una pensión en base a los criterios establecidos en la norma es el juez.
- Necesidad. - hace referencia a aquellas cosas que necesita el menor para tener una vida plena y saludable.

- Posibilidad. - respecto a las circunstancias en las que se encuentra el demandado para realizar el aporte de la pensión.
- Obligación. - referente a la exigencia que emana del vínculo filial del demandado (a) con el menor que solicita la pensión.
- Aporte económico del trabajo doméstico. – las actividades de cuidado ejecutadas por alguna de las partes obligadas a cumplir con la responsabilidad de alimentos se calculan como aporte económico de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INEI en la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo.
- Monto de los ingresos. – para llevar a cabo el cómputo del monto de la pensión se toma en cuenta los ingresos del demandado sin que sea necesario, de conformidad con el art. 481 C.C. investigarlo.

Los parámetros que el juez toma en cuenta para la adecuada asignación de una pensión de alimentos son: situación de subsistencia del beneficiario de la pensión y la facultad económica del alimentante para satisfacer las necesidades básicas del alimentista sin exponer las de él (Rivera, 2022).

Además, es preciso señalar que la responsabilidad alimentista considera al progenitor paterno como materno, en cuanto ambos tienen la tarea de brindar las condiciones al menor para un apropiado desarrollo en todas sus dimensiones; por lo que, una sentencia de pensión de alimentos no exime al otro padre de dichas responsabilidades ya que la pensión alimenticia es responsabilidad de ambos (Rivera, 2022).

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, quien en su art.6 estima como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, en el art. 481 del C.C. Se ha incluido el trabajo doméstico del cuidador del menor como forma de aporte. Debido a que, al estar hablando de un menor de edad este requiere de cuidados especiales que no se pueden descuidar para realizar alguna actividad laboral.

La posibilidad del demandado está delimitada a un máximo del 60% de sus ingresos, en concordancia con el art. 648 del C.C.; sin embargo, es incierta aún la terminación de la valorización económica de las necesidades del alimentista. Por otro lado, en los casos en el que el demandado deja constancia de no contar con trabajo formal o permanente el monto se limita a las declaraciones realizadas por el demandado sin que la norma establezca mayor detalle y/o investigación.

Análisis de los artículos 164 y 170 del libro 4 del Código de los Niños y Adolescentes.

El código de los niños y adolescentes es una intervención realizada por el poder legislativo mediante la cual se regula la relación del estado y los adultos con dicha población en especial. Dicho código fue creado en el año 2000 y ha buscado proteger los derechos de los niños administrando justicia especializada (SITEAL, s.f).

El libro cuatro, entre otros, orienta sobre los procedimientos para la realización del proceso de alimentos; sus artículos 164 y 170 versan sobre la postulación del proceso y la audiencia respectivamente.

Algo importante presente en el art. 164 es que no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos, medida orientada a flexibilizar las reglas que rigen los procedimientos de

alimentos en tal sentido, se pueden presentar demandas sin la necesidad de la firma de un abogado.

En el art. 170 se fija como fecha máxima para la realización de la audiencia 10 días de recibida la demanda y además estima que se realiza bajo responsabilidad; en embargo en la práctica debido en parte a la carga procesal muchas veces no se cumple con estos plazos tal como lo señala la defensoría del pueblo.

II. MATERIALES Y MÉTODOS.

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.

2.1.1. Tipo de estudio.

De acuerdo a las características la presente investigación se alineó a los criterios de una investigación básica, debido a que tiene por finalidad lograr generar nuevo conocimiento respecto al tema de investigación (Álvarez, 2020).

El enfoque que se utilizó fue de corte cualitativo, debido a que se buscó determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos, es decir se tiene como propósito entender el problema desde la posición de los operadores de justicia en torno al contexto en el que se produce. Además, los planteamientos en la presente investigación son fundamentados en la experiencia y puntos de vista individuales de los operadores de justicia respecto al fenómeno estudiado (Hernández y Mendoza, 2018).

La investigación cualitativa desde el enfoque jurídico, interpreta y describe en contextos determinados y mediante información en documentales problemas y cuestiones jurídicas (Nizama y Nizama, 2020).

2.1.2. Diseño de investigación.

Se eligió el diseño cualitativo denominado investigación acción, debido a que, una vez identificado los obstáculos para la adecuada regulación de las pensiones alimenticias se formuló como propuestas alternativas de mejora para la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo; buscando con ello solucionar los obstáculos o problemas. Así pues, en el presente trabajo de investigación en función de los problemas identificados en base al análisis documental y entrevistas a los operadores de justicia se procedió a elaborar una propuesta para cooperar en la

solución de la problemática materia de estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

De igual forma, el diseño de investigación acción presenta datos que conducen a tomar medidas para generar reformas y/o procesos (Nizama y Nizama, 2020).

Referente a la propuesta, para Galindo (2020) es también propositivo porque determina alternativas de mejora para la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño.

2.2. Escenario de estudio.

En la presente investigación se ha utilizado como escenario el juzgado especializado de familia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque, en la que se ha construido socialmente la idea que las pensiones de alimentos son respuestas o actitudes ofensivas de las progenitoras (que en su mayoría son las que cuidan a los menores y por ende las que solicitan pensiones); es decir, estamos hablando de un escenario en el que los padres más que ver a las pensiones de alimentos como una obligación que se tiene a favor de los hijos, en su mayoría socialmente se considera como una venganza de parte de la madre al padre del menor; por lo que mediante artificios los padres buscan ocultar sus ingresos con tal de conseguir pensiones mínimas. En dicho espacio se aplicaron las entrevistas a operadores de justicia especializados.

2.3. Caracterización de sujetos.

La población son los elementos y/o unidades de estudio que corresponden a un dominio específico del que trata un tema de investigación (Otzen y Manterola, 2017); por lo que se determinó como población a los abogados que han realizado procesos de alimentos en el juzgado especializado de familia de Chiclayo.

La muestra estuvo conformada por 5 abogados que han participado en procesos de alimentos, el tipo de muestreo fue de expertos por

conveniencia debido a que esta muestra permite contar con información y/o puntos de vista de especialistas para mejorar procesos y es por conveniencia debido a que el investigador tiene acceso a la información (Hernández y Mendoza, 2018).

2.3.1. Criterios de inclusión.

El primer criterio fue tomar en consideración únicamente a los abogados que han participado en procesos de alimentos.

El segundo criterio fue tomar en consideración únicamente a los abogados que han participado en procesos de alimentos en el juzgado especializado de familia de Chiclayo.

La estrategia de muestreo fue la redundancia es decir a partir de la encuesta que los datos obtenidos ya no eran nuevos se decidió dejar de aplicar la entrevista; así mismo se consideró criterios de accesibilidad de los entrevistados (Serna, 2019).

2.3.2. Criterios de exclusión.

No se tomó en consideración a aquellos abogados que hayan participado en procesos de alimentos.

Además, se excluyó a los abogados que no quisieron participar de la investigación o que no respondieron todas las preguntas de la entrevista.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Se hizo uso de la técnica denominada entrevista, que según Hernández y Mendoza (2018) es la que mediante preguntas abiertas recopila información directamente de la muestra objeto de estudio de manera directa, es decir, cara a cara.

Esta técnica es una de las más utilizadas en estudios de enfoque cualitativo ya que ha permitido enterarse de la opinión de los

especialistas respecto a los procesos de pensión alimenticia en el Juzgado especializado de Familia de Chiclayo.

Según la clasificación de la entrevista se ha empleado la entrevista estructurada, en la que se ha presentado las preguntas elaboradas previamente con objetivo de que a todos los especialistas se les formule las mismas interrogantes de manera estandarizada (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Complementariamente, mediante el análisis de documentos se recolectó información de expedientes en el Juzgado y de esta manera se obtuvo información sobre los procesos y las características que han tenido en dicho juzgado.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Sirvió como instrumento en la presente investigación la guía de entrevista y documentos. El instrumento estuvo estructurado por 10 preguntas de tipo abiertas.

Para para analizar la confiabilidad del instrumento se realizó mediante juicio de tres expertos calificados en el tema quienes evaluaron y validaron cada pregunta de la entrevista, los cuales se especifican en la siguiente tabla:

Tabla 1

Resumen de validez por juicio de expertos

Experto	Especialidad	Aplicable
1. Helen Jenefrier, Ávila Ramos	Abogado	Sí
3. Manuel, Gallardo Espinoza	Abogado	Sí

2.5. Procedimientos para la recolección de datos.

La información se recopiló a través de la utilización de una entrevista y el análisis de documentos (expedientes).

A partir del envío y aprobación del proyecto de investigación por la escuela profesional se solicitó la resolución de aprobación. A su vez, se solicitó la carta de presentación otorgada por la universidad para ser llevada al Juzgado especializado de Familia de Chiclayo mediante la cual, se solicita autorización para llevar a cabo la investigación y poder acceder a información necesaria para el estudio.

Además, también se entrevistó a 5 especialistas en materia de pensión de alimentos, los mismos que firmaron un consentimiento informado.

Según Hernández (2018) en el método de entrevista “pueden hacerse preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias, emociones, sentimiento, hechos, historias de vida, percepciones, atribuciones, etcétera” (p.453).

2.6. Procedimientos de análisis de datos.

Para analizar la información, en primer lugar, se seleccionó el programa computarizado Atlas.ti® mediante el cual los resultados derivados de la aplicación de las entrevistas se diagramaron y se estructuraron.

Es importante cuando se analizan datos cualitativos, otorgarles una estructura ya que de la implementación de herramientas de recopilación de datos se obtiene información no estructurada (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Además, para el procesamiento de datos se utilizaron cuadros comparativos que proporcionaron accesibilidad para el análisis de las respuestas de los entrevistados; a partir del análisis y la comparación de dichos datos se encontraron las características que presenta el problema de estudio y de esta manera poder proponer alternativas de mejora para la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.

2.7. Criterios éticos.

Debido a que la investigación incluye especialistas a los que se les aplicó una entrevista, es decir las personas forman parte del estudio, en tal

sentido es necesario generar acuerdos éticos de respeto hacia las personas que participan como también incluir un trato ético de la información, se ha considerado los siguientes criterios:

- Valor social: En la presente investigación se busca que tenga gran valor, ya que, a través del estudio, se pone en evidencia los obstáculos que en la actualidad enfrentan los solicitantes de pensión de alimentos y de esta manera colaborar con alternativas que mejoren los procesos.
- Validez científica: En el curso de la investigación la aplicación de diferentes metodologías de una manera rigurosa ha permitido resultados válidos que contribuyen a presentar datos pertinentes. Además, la investigación se llevó a cabo respetando las pautas para la realización de citas según formato APA, y con datos que reflejan la realidad objeto de estudio (Ñaupas et al., 2018).
- Selección equitativa: Se ha buscado a los especialistas elegidos para participar en esta investigación según los objetivos fijados y aplicando los criterios de inclusión y exclusión de manera adecuada.
- Presentar el consentimiento informado: se tomó en consideración para los especialistas que colaboran en la presente investigación la presentación de un consentimiento informado antes de la aplicación del instrumento para poder contar con su sinceridad a la hora de su aporte mediante las entrevistas, para lo cual se solicitó mediante un formato físico la autorización de los entrevistados y de la entidad donde se aplicó el instrumento.
- Respeto a los participantes: Definitivamente uno de los criterios más saltantes dentro de los éticos, es el hecho de respetar a las personas que participen en esta investigación, así tengan opiniones diferentes a las nuestras y su punto de vista sea distinto, por ello se debe de dar el apoyo y atención necesaria, ya que de ello

dependió que los colaboradores ayuden sin presión alguna en esta investigación.

- Búsqueda de la verdad: Desde la obtención de los datos se tuvo en cuenta como principal criterio ético la búsqueda de la verdad; los datos fueron tratados de manera confidencial y transparente.

Criterios de rigor científico.

Con la finalidad de presentar una investigación que cumpla con los parámetros metodológicos y científicos se ha orientado en los siguientes criterios:

- Validación. - El criterio de rigor que se cumple en esta investigación es pues la guía de entrevista fue validada por 2 experto.
- Fiabilidad. - Otro criterio de rigor científico utilizado fue la fiabilidad, debido a que se procuró que los resultados inspiren confianza para lo cual se comparó con otras investigaciones tanto locales, nacionales e internacionales.
- Adecuación teórica. - Se eligió a la adecuación teórica, debido a que se utilizaron bases teóricas adecuadas en relación a las variables de investigación y de fuentes reconocidas científicamente con la finalidad de entender mejor las variables estudiadas.
- Aplicabilidad. - considerando la problemática sobre la que se fundamenta el presente estudio, la investigación se ha orientado a garantizar que el estudio realizado servirá de base para otras investigaciones que busquen aplicar con mayor profundidad el mismo tema.
- Relevancia. - Se realizó una investigación de variables con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos y comprender las

variables debido a que es un tema de trascendencia para el bienestar de los alimentistas.

- Credibilidad. – el estudio se ejecutó con la seriedad y confianza al momento de manejar la información y es gracias a la verdad aplicada en este estudio que se consiguió los resultados de las variables observadas dando como resultado el logro de los objetivos fijados.

III. RESULTADOS.

3.1. Resultados.

3.2. Discusión de resultados.

3.2.1. De la entrevista.

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
1. ¿Cuáles cree que son las principales dificultades que retrasan los procesos de alimentos en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo –? ¿Por qué?	De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados mencionan que las principales dificultades son las notificaciones, la falta de proactividad y la demasiada carga procesal que asume cada especialista lo que dificulta que se provean y se tramiten escritos la proveer escritos a la brevedad y dar impulso a la carga procesal.	<p>Análisis: Los participantes muestran en su totalidad que existen problemas que retrasan los procesos de alimentos en el juzgado Especializado de Familia, tres de ellos dicen que la carga procesal es la causa principal, el tercero lo dice de manera indirecta, mediante la demora al proveer escritos y el ultimo debido a que el personal no actúa de manera proactiva.</p> <p>Discusión: las respuestas dadas por los participantes tienen un factor común en la principal dificultad.</p>
2. ¿Considera que los montos que fueron asignados para pensiones alimenticias en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Según las respuestas brindadas por los entrevistados, la mayoría coinciden en que los montos están mal asignados y no son suficientes para	<p>Análisis: La mayoría de participantes muestran su disconformidad respecto a los montos asignados debido a que es de carácter simbólico, no representa la realidad y depende de la situación laboral del demandado.</p>

<p>– 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño? ¿Por qué?</p>	<p>resguardar el interés superior del niño.</p>	<p>Discusión: Lo más resaltante de las respuestas obtenidas es que el interés superior del niño esta relegado a un segundo plano y que el monto no cubriría lo necesario para el desarrollo integral del niño.</p>
<p>3. ¿Cuál cree usted que son las principales dificultades referente a las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021?</p>	<p>De acuerdo a lo dicho por los entrevistados, la mayoría menciona que se debe a falta de conocimiento de sus derechos y a la burocracia al momento de realizar este tipo de trámites.</p>	<p>Análisis: Las respuestas dadas son similares respecto a la falta de conocimiento o desconocimientos de la parte legal y el grado de instrucción cultural. Así también expresaron que dentro de las dificultades que enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad para acceder a la justicia se encuentra la falta de recursos económicos y los trámites burocráticos. Discusión: se resalta de las respuestas obtenidas que las personas vulnerables deberían tener más apoyo sobre temas legales y económicos durante el proceso.</p>
<p>4. ¿Considera necesario que los jueces y juezas antes de resolver procesos de</p>	<p>Según las respuestas obtenidas, todos los entrevistados mencionan que si es necesario solicitar</p>	<p>Análisis: las respuestas nos dicen que solicitar información a las instituciones como Sunat, Sunarp y SBS, permitirán determinar la solvencia</p>

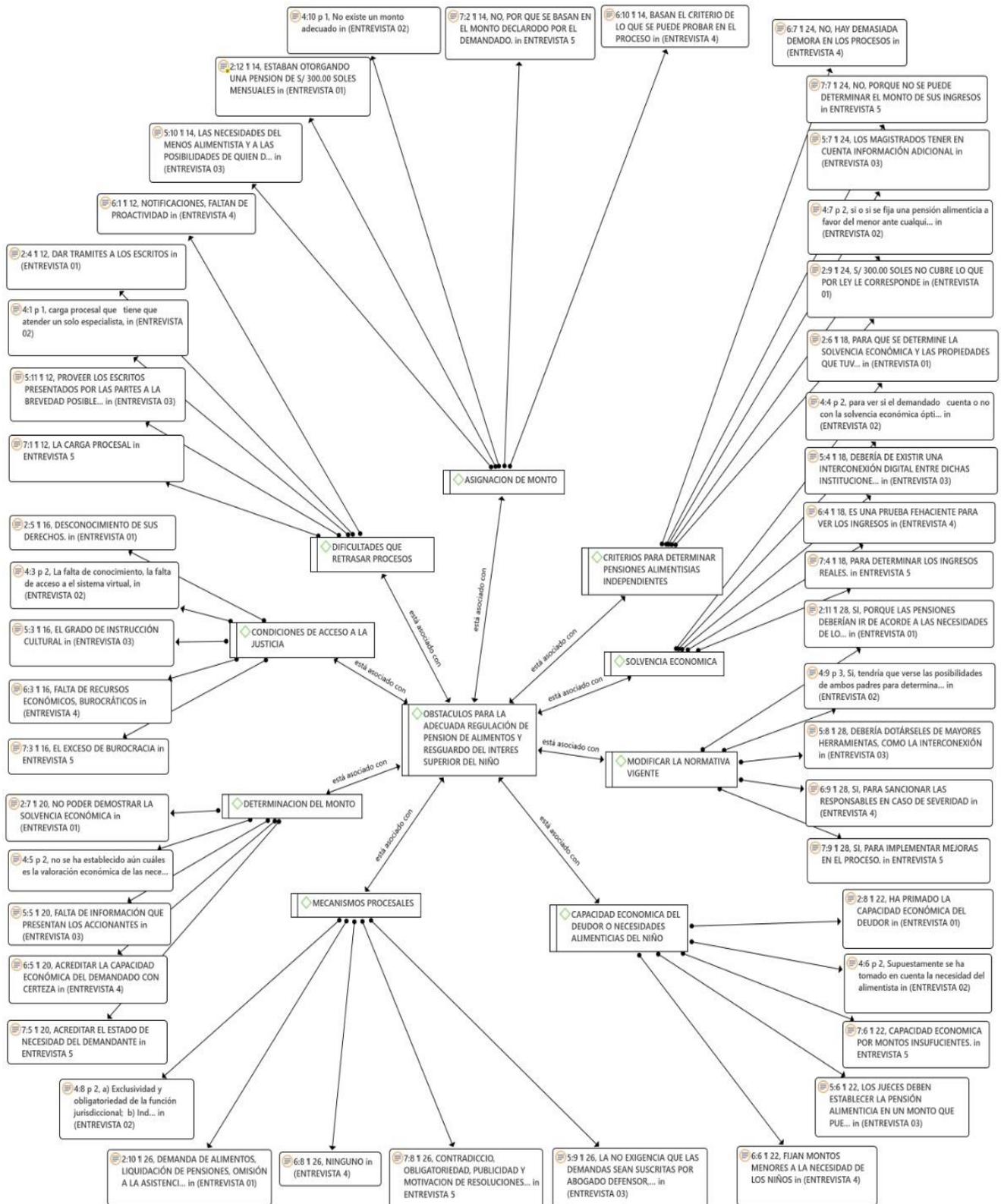
<p>alimentos soliciten a instituciones como la SUNAT, SUNARP y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado? ¿por qué?</p>	<p>información a las instituciones mencionadas.</p>	<p>económica y establecer un monto adecuado. Discusión: se refiere a que mediante la interconexión interinstitucional se puede tener una prueba fehaciente para establecer un criterio acorde al interés del niño.</p>
<p>5. ¿Cuáles son las principales dificultades al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia?</p>	<p>Las respuestas recibidas nos dicen que la principal dificultad es obtener información sobre la solvencia económica del demandado.</p>	<p>Análisis: las respuestas coinciden en que demostrar la solvencia económica es lo que ocasiona más dificultad, ya que la realidad se contradice con la necesidad del niño y la posibilidad del demandado. Discusión: si bien en los procesos actuales se solita que los accionantes presenten pruebas fehacientes y argumentos sólidos para acelerar este proceso, los demandados buscan mediante artificios esconder sus ingresos reales lo que dificulta que la parte demandante encuentre pruebas; es por ello que estas pruebas deben ser más accesibles mediante canales virtuales que permitan</p>

		a los operadores de justicia realizar consultas inmediatas resguardando el principio de celeridad procesal.
6. ¿En las sentencias emitidas en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo-2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto? ¿Por qué?	En esta pregunta el 50 % de los entrevistados mencionan que primó la capacidad económica del demandado y el otro 50% menciona que tomaron en cuenta el interés superior del niño.	Análisis: nos dicen que fijan montos menores a la necesidad del niño de 300 soles, por otra parte, mencionan que este monto no cubre las necesidades básicas del niño y que de todas maneras se establecen montos ante la supuesta falta de trabajo del demandado. Discusión: hay una diferencia de opiniones de los entrevistado en base al monto establecido para una alimentación adecuada del niño, ya que, la canasta básica está incrementándose por factores internacionales, locales y sanitaria, pudiendo no cubrir esta necesidad y no existen parámetros para determinar las necesidades del alimentista.
7. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de	La mayoría de los entrevistados mencionan que los criterios empleados no garantizan el	Análisis: Según la ley este monto establecido debería cubrir los siguientes puntos: alimentos, vestimenta, recreo, salud. Y con el monto de 300 soles no

<p>alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?</p>	<p>interés superior del niño.</p>	<p>estaría cubriendo todo lo establecido según ley.</p> <p>Discusión: las pensiones de alimentistas es un concepto amplio y debe ser tomado en cuenta para determinar el monto en favor al interés superior del niño.</p>
<p>8. ¿Qué mecanismos procesales se vienen aplicando para salvaguardar los derechos del principio del interés superior de los menores como hijos alimentistas?</p>	<p>Existen varios mecanismos procesales que se aplican para el interés superior del niño.</p>	<p>Análisis: algunos de los procesos son: demanda de alimentos, omisión de asistencia familiar, exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, la no exigencia de pagos de aranceles judiciales.</p> <p>Discusión: Casi todas las respuestas fueron similares, pero dentro de ellas la más puntual fue esta “Considero los siguientes: La no exigencia que las demandas sean suscritas por abogado defensor, tampoco la exigencia de pago de aranceles judiciales.</p>
<p>9. ¿Considera que sería útil y necesario modificar</p>	<p>La mayoría de los entrevistados nos dicen que SI se</p>	<p>Análisis: esta modificación de la norma vigente debería</p>

<p>la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos? ¿Por qué?</p>	<p>debería modificar la norma vigente</p>	<p>enfocarse en los siguientes puntos: Deberían ir de acorde a las necesidades de los alimentistas, que ambos padres determinen una pensión fija y sancionar a los responsables en caso de severidad. Discusión: todas las respuestas cuentan con modificaciones, ya sea en parámetros existentes o agregando parámetros como información financiera del demandado.</p>
---	---	---

3.2.1.1. Diagramación de los resultados de la entrevista.



3.2.2. Del estudio de casos.

A continuación, analizaremos una sentencia y las condiciones del proceso referente a la celeridad procesal y al art. 481 del código civil peruano, en un caso en el que el demandado indicó no tener trabajo fijo estable pero sí un ingreso mensual equivalente a S/ 1400 soles. En el caso se presentará solo uno de los nombres de los implicados.

FUENTE	Sentencia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA CHICLAYO
MATERIA	ALIMENTOS
EXPEDIENTE	01599-2021-0-1706-JP-FC-03
CONTENIDO	<p>Mediante el escrito de demanda de folios 19-24, ROSA interpone demanda de ALIMENTOS a favor de su menor hija APRIL, acción que dirige contra don IVÁN, pretendiendo que se fije una pensión ascendente a S/ 600.00 Soles mensuales.</p> <p>Mediante Resolución Número Uno de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se admite a trámite la demanda y se señala fecha para el desarrollo de la audiencia única virtual. La audiencia única virtual se realizó con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con la participación de la demandante y demandado, se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa de conciliación por falta de acuerdo entre las partes.</p> <p>La solicitante Rosa peticiona la concesión de medida cautelar en forma de ejecución anticipada de sentencia.</p>
FUNDAMENTOS DE LAS PARTES	Del escrito postulatorio de demanda (obrante a folios 19-24), se extrae lo siguiente: “1) Con el

	<p>demandado ha sostenido una relación de convivencia, y producto de ello procreó a la menor April, contando con ocho años de edad, conforme lo acredita con su acta de nacimiento. 2) Debido a los problemas con el demandado, se separaron y desde ese momento incumple con acudir con una pensión digna en beneficio de su hija. 3) Actualmente, la menor se encuentra en etapa escolar, cursando el segundo grado de primaria en la Institución educativa Bautista Logos, requiriendo de múltiples necesidades. 4) El demandado tiene como actividad prestar servicios de carga de mercadería, tal como lo acredita con las fotografías descargadas de su red social Facebook, percibiendo ingresos que superan los S/ 3,000.00 Soles mensuales”.</p> <p>Del escrito de absolució de demanda (obrante a folios 32-39), se advierte que la parte demandada considera: “1) Precisa que siempre se ha preocupado por la alimentación y cuidado de su menor hija; y en relación a sus ingresos, manifiesta que labora en una camioneta de propiedad de su hermana, y se dedica a la mudanza y carga. 2) La demandante solicita una pensión de S/ 600.00 Soles, sin embargo, dicho monto es excesivo, ya que conforme lo acredita, no tiene trabajo estable para pasarle tal cantidad, consecuentemente, propone como pensión el monto de S/ 200.00 Soles mensuales”.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>En el presente caso de manera resumida la señora Rosa denuncia al señor Iván alegando pensión de alimentos a favor de su menor hija APRIL.</p> <p>Según se cuenta en los antecedentes de esta demanda la menor de 8 años de edad, acredita el vínculo paterno filial con el señor Iván (demandado) de</p>

	<p>cuarenta y tres años de edad, sin cara familiar y sin incapacidad física o mental.</p> <p>Según se cuenta en los antecedentes de esta demanda el demandado a la fecha incumple con acudir con una pensión digna en beneficio de su hija. Además, el demandado alega no tener trabajo estable y trabajar en una camioneta de su hermana, sin embargo, es joven y además, no cuenta con carga familiar más que su menor hija; pese a ello indica que dentro de sus posibilidades esta otorgar un aporte económico de 200 soles. Pese a declarar ingresos de S/ 1400.00 soles mensuales.</p> <p>La demandante, madre de la menor, indicó que su menor hija estudia en una Institución Educativa Particular y que ella únicamente se dedica al cuidado del hogar y que presenta otros gastos que tal como el juez lo indica están exentos de sustentos probatorios.</p> <p>El juez declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ROSA contra don IVÁN, sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que la parte demandada acuda con una pensión de alimentos a favor de su hija APRIL ascendente a QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00), de forma mensual y adelantada; pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, debiendo efectuarse por secretaría la liquidación de las pensiones devengadas.</p>
<p>RECENSION</p>	<p>Conforme a lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), los niños son sujetos de derecho y deben gozar de protección específica en el los casos de pensiones alimenticias se debe señalar que en el presente caso la menor APRIL, no ha percibido aporte económico en forma de pensión de</p>

	<p>parte de su menor padre por 8 años sin que esto haya generado repercusión alguna en el padre.</p> <p>Con fecha 27 de julio del 2021 se admite a trámite la demanda y pese a que en el artículo 170 señala que la audiencia debe realizarse dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, la audiencia virtual para el presente caso se realizó el 09 de noviembre del 2021, es decir más de tres meses después de la resolución emitida por el juzgado. Estas condiciones han generado obstáculos en la celeridad del proceso.</p> <p>En este caso durante el proceso el demandante alega no contar con trabajo estable y declara ingresos mensuales de S/ 1400.00 soles; el juez señala en la sentencia que, siguiendo esta línea de razonamiento, el artículo 481° del Código Civil establece que no resulta necesario realizar investigaciones rigurosas para conocer los ingresos del que debe prestar alimentos y dicta una sentencia del 35% del ingreso del demandado, pese a que éste no cuenta con más carga familiar.</p> <p>Además, la evaluación del monto de pensión que realiza el juez se hace en base a lo declarado por el demandado, ya que, como se señaló en el párrafo precedente tal como lo señala el art. 481 del código civil no se investigó a profundidad los ingresos del demandante, denotando que en los juzgados un factor de primer orden para establecer el monto de pensión es lo declarado por el demandado y sería necesario ya que, hablamos de principio del interés superior del niño como ente rector, que la normativa regule un monto mínimo calculado a partir de las condiciones con las que podría vivir dignamente un niño en el país y a partir de dicho monto comparado con los ingresos</p>
--	--

	<p>del alimentista se pueda otorgar un porcentaje adicional o no; debido a que al igual que para el caso del demandado se considera un rango aproximado comprendido entre un 20% y 60% (posibilidades del alimentante); sin embargo, cuando hablamos del menor surge la pregunta ¿Cuál es el monto mínimo necesario? Si bien el código civil establece que las necesidades del menor son asumibles ¿a partir de que monto podríamos decir que se cubren las necesidades? Consideramos que, si bien las condiciones de subsistencia del padre o demandado no se pueden vulnerar, éste desde el momento de la concepción sabe que tendrá una responsabilidad y obligación con su menor hija, responsabilidad que ha evadido por 8 años.</p> <p>A la fecha, pese a la sentencia del juez y a que ha sido aceptada la medida cautelar – ejecución anticipada de sentencia, con más de un año después, la solicitante aún no recibe la pensión alimenticia en tal sentido volvemos a plantear la pregunta ¿se está resguardando el interés superior del niño? En este contexto, resulta notoria la necesidad de medidas que hagan efectivas la ejecución de sentencias.</p>
--	--

3.2. Aporte práctico - propuesta.

3.2.1. Denominación de la propuesta.

Alternativas de mejora para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño.

3.2.2. Introducción.

El análisis general realizado nos confirma una realidad en la que aún no se ha logrado garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño. Las causas provienen de diferentes frentes. En consecuencia, mejorar la regulación del proceso de pensión de alimentos es una necesidad urgente y necesaria para garantizar el resguardo del principio antes señalado mediante la obtención de una pensión adecuada.

El resguardo del interés superior de los menores no es un asunto nuevo, como norma, a nivel internacional fue regulado de manera obligatoria en el año 1989 durante la Convención de los derechos del Niño en el que delimita la actuación del estado y de los órganos jurisdiccionales.

Cuando nos referimos a alternativas de mejora comprendemos que este proceso no responde exclusivamente a medidas únicas, sino por el contrario éstas tienen naturaleza múltiple y compleja debido a que, si bien se sabe que la aplicabilidad del interés superior del niño es un principio rector, también existen situaciones jurisprudenciales en los que no se ha logrado determinar un criterio óptimo debido a la subjetividad de las declaraciones de los alimentistas sobre sus ingresos. Por lo que, se tendrá que plantear alternativas a medida de cada realidad particular a fin de que respondan a las necesidades del alimentista y los cambios concretos que se genere en la realidad contextual.

Estas alternativas de mejora para la adecuada regulación de la pensión alimenticia y el resguardo del interés superior del niño deben ser plasmadas en nuevos cuerpos normativos para normar su adecuada regulación. Lo que se busca a partir de esta propuesta es mejorar los procesos de pensión alimenticia para resguardar el interés superior del menor.

En resumen, la base de la propuesta para el apropiado ordenamiento de las pensiones alimenticias que garanticen el resguardo del interés superior del niño se basa en los siguientes puntos:

- Posición del alimentado.
- Facultades del alimentante.

3.2.3. Objetivos de la propuesta.

a. Objetivo general de la propuesta

Mejorar la regulación de los procesos de pensión alimenticia para resguardar el interés superior del niño.

b. Objetivos específicos de la propuesta

- Mejorar la posición del alimentado respecto al importe de pensión alimenticia que le pertenece.
- Evitar que el alimentante eluda responsabilidades a fin de otorgar pensiones justas.

3.2.4. Ejes de la propuesta.

a. Posición del alimentado.

a. Supuesto Normativo

Sección cuarta capítulo primero del código civil; en el artículo 472 determina que los alimentos son los que son

indispensables para el sustento y en el artículo 481 se instaure como criterio legal para la fijación de pensiones alimenticias la necesidad de quien pide la pensión.

El Art 481 del Código civil, modificado a través de la Ley N° 30550, incluye al trabajo doméstico del encargado del menor como aporte económico.

- **Comentario**

Los artículos precedentes dejan a consideración y buen criterio del juez la resolución del monto para la pensión alimenticia y, aunque uno de los criterios sea las necesidades de quien los pide, éstas en las circunstancias de los menores son presumibles.

El hecho de que la norma civil reconoce dos partes para fijar un monto por alimentos desde ya pone en controversia el resguardo del interés superior del menor dado que, pone a los operadores de justicia a sopesar entre la necesidad de quien los pide y los medios de quien los da, dejando ambas opciones como una posibilidad normada.

Además, el Art. 472 en el Código Civil establece claramente la amplitud de la definición de alimentos y lo que éstos implican en tal sentido, mínimamente se debe priorizar las necesidades del alimentista considerando un monto que guarde concordancia con la canasta básica familiar resguardando de esta manera el principio del interés superior del menor.

Por lo que, la posición del alimentista menor de edad en aquellas situaciones en donde se debe resguardar el interés superior del menor, es claramente de dependencia y sus necesidades son presumibles, por lo tanto, consideramos que

la apreciación particular que realiza el juez debe hacerse sobre la base de un monto mínimo aplicable de manera obligatoria e inmediata desde el momento que se ingresa la demanda.

El monto provisorio debería recibir el menor se debe expandir hasta que el juez dicte la sentencia para que durante el periodo que dure la demanda el menor pueda satisfacer sus necesidades básicas resguardando de esta manera el principio del interés superior del menor.

b. Facultades del alimentante.

- **Supuesto Normativo.**

Sección cuarta capítulo primero del código civil; en el Art. 481 se dispone como posición legal para la fijación de pensiones alimenticias las posibilidades de quien debe prestar las pensiones alimenticias pudiendo ser prescindible el hecho de investigar de manera cuidadosa la cuantía de los ingresos del demandado.

Ley N° 30550, modifica el artículo 481 del código civil que incluye al trabajo doméstico del encargado del menor como aporte económico.

Artículo 475 del código Civil, en el que prescribe la prelación de responsables a prestar alimentos.

- **Comentario.**

Con arreglo a lo decretado en el artículo 481, para consolidar el total de la pensión se considera la posibilidad del alimentante; sin embargo, esta premisa bajo las circunstancias en las que el demandado declara ser trabajador independiente se presta para que con la finalidad

de obtener sentencias con montos menores declaren ingresos por debajo de los que realmente perciben, así como también para que declaren pensiones voluntarias a los padres y o cónyuge como artificio para disminuir el porcentaje que corresponde para la pensión. Si bien, es loable el apoyo mediante una pensión a los padres se debe de priorizar las necesidades del menor que demanda por pensión a fin de apegarse a resguardar el interés superior del niño.

No obstante, la importancia de la posibilidad que tenga el alimentista por su condición laboral, estatus social, etc. No hay que olvidar que el Código Civil en su Art. 42 puntualiza que la capacidad de ejercicio de una persona se logra plenamente a los 18 años a partir de la que todas las personas debemos asumir responsabilidades y es de responsabilidad de los padres el desarrollo integral del menor.

En este sentido, la casuística sugiere constantemente la figura en la que el demandado por una pensión alimenticia alega que la responsabilidad del hijo es de ambos padres sin considerar muchas veces el tiempo y dedicación que demanda el cuidado de un menor, es por ello, que mediante la promulgación de la Ley N° 30550 se incluye al trabajo doméstico del encargado del menor como aporte económico.

En tal sentido y en concordancia con lo mostrado por la casuística, al no existir criterios claros que anulen la posibilidad del alimentante a valerse de artimañas para evadir su responsabilidad o rebajar la pensión de alimentos dictando montos por debajo del monto que resguarda el interés superior del menor.

por ese motivo, resulta importante otorgarles a los operadores de justicia sustento normativo para solicitar e incluir en todo proceso los reportes de instituciones como la SBS, SUNAT, etc. y de más información que permita conocer el ingreso real del demandado por alimentos; ya que en todo momento se debe buscar proteger el bienestar y el desarrollo del niño que empieza por la verificación de que sus necesidades vitales están logradas. Y no, por el contrario, dejar tal como actualmente la norma sustenta donde no precisa investigar los ingresos del demandado.

Además, la norma resuelve para aquellos casos en los que el alimentante no esté en las Facultades de brindarle una pensión de alimentos debe cubrir dichas necesidades los familiares con avenencia a lo expresado en el Código Civil Art. N° 475, un artículo poco o casi nada aplicado.

3.2.5. Alternativas propuestas.

- a.** Concertar la aplicación del Art. 475 del Código Civil, mediante la elaboración de un protocolo específico a usarse en los casos en los que el alimentante no se encuentre en las facultades para brindar una pensión justa al menor (como mínimo el monto base descrito en la propuesta modificatoria del Art. 481 del código civil).
- b.** Reincorporar los procesos de reversión y retroactividad en los procesos de alimentos.
- c.** Establecer un sistema de interconexión institucional entre los juzgados, SBS, SUNAT, SUNART, RENIEC y/o otras instituciones que le otorguen a los operadores de justicia la posibilidad de hacer acceso directo a la información de manera virtual garantizando la celeridad de los procesos.

- d. Instaurar mesas de diálogo y debate con las instituciones del estado con la finalidad de fijar la valorización económica de las necesidades del menor alimentista en el Perú.
- e. Modificar el artículo 481 del Código Civil, de la siguiente manera:

Modificación Propuesta:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide ***sobre la base del monto mínimo establecido en la valorización económica de las necesidades del menor alimentista en el Perú, aplicable en todos los casos de manera obligatoria e inmediata desde el momento que se ingresa la demanda*** y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Es necesario investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

Criterio que orienta su aplicación. –

Constituye uno de los criterios que orienta su aplicación las estimaciones sobre la valorización económica de las necesidades del menor alimentista en el Perú.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIONES.

1. Como resultado de investigación se logró determinar que los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021 son; retrasos en la atención de escritos, carga procesal alta en el juzgado, falta de conocimiento y/o información del demandante y demandado, falta de valorización económica de las necesidades del alimentista, no poder demostrar la solvencia económica de demandados que no cuenta con trabajo estable, dificultades de acceso a los sistemas virtuales, desarticulación de organismos financieros con los juzgados, prevalencia de la capacidad económica del deudor e insuficiente aplicación del principio de celeridad procesal.
2. La normativa vigente regula la pensión de alimentos en base a un mínimo del 20% y un máximo del 60% de los ingresos del demandado, pero no se ha determinado la valorización económica de las necesidades del alimentista; en consecuencia, solamente existen criterios claros en beneficio de una de las partes.
3. Los procesos actuales para la regulación de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo se caracterizan por; dictar sentencias con montos del 30% de los ingresos declarados por el demandante, la duración de los juicios son aproximadamente de 6 a más de 12 meses, las demandantes en su mayoría son mujeres que se dedican al cuidado del alimentista, las demandantes en su mayoría no cuentan con un trabajo adicional, solo ha realizado labores del hogar, las pensiones solicitadas son para los hijos, el monto promedio es de 300 a 600 soles mensuales.

4. Los factores que obstaculizan la celeridad de los procesos de pensiones de alimentos en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo son; las demoras en proveer escritos, uso inadecuado de mecanismos virtuales, carga procesal alta en los juzgados, demoras en el proceso de notificación y la intención de los demandados que buscan alargar el proceso.

5. Se propone como alternativas para mejorar la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño; modificar el artículo 481 del Código Civil incorporando un monto mínimo provisorio aplicable en todos los casos de manera obligatoria e inmediata desde el momento que se ingresa la demanda, incorporar la facultad a los operadores de justicia de investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, concertar la aplicación del Art. 475 del Código Civil, mediante la elaboración de un protocolo específico a usarse en los casos en los que el alimentante no se encuentre en las facultades para brindar una pensión justa al menor e incorporar los procesos de reversión y retroactividad.

4.2. RECOMENDACIONES.

- 1.** A los operadores de justicia, se recomienda desarrollar las alternativas planteadas a fin de poder implementarlas en beneficio de la adecuada regulación de las pensiones alimenticias y el resguardo del interés superior del niño.
- 2.** Promover mesas de análisis para analizar y evaluar la implementación continua de mejoras con el objeto de cumplir con resguardar el principio del interés superior de los menores.
- 3.** Se recomienda implementar las medidas de mejora para la adecuada regulación ya que están orientadas a cuidar principalmente los intereses de los niños que son la base para el desarrollo del país.
- 4.** A la comunidad académica, se recomienda realizar investigaciones desde la perspectiva y opinión de los demandados y demandantes debido a que es necesario conocer la opinión y experiencias de todas las partes implicadas.

REFERENCIAS.

- Aguilar - Calderón, P. (2019). El pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación en el derecho mexicano. *Cadernos de Derecho Actual*, (12), 414-429. <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/438/261>
- Álvarez, M., Erazo, J., Narváez, C., y Jaén E. (2020). Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación Interés Superior del Niño. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(9), 388-414. <https://pdfs.semanticscholar.org/e271/b876caccbf48d05c16a8714d0c2c7465389a.pdf>
- Álvarez-cornejo, M (2020). Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación Interés Superior del Niño, 5(9), 386-415. <https://pdfs.semanticscholar.org/e271/b876caccbf48d05c16a8714d0c2c7465389a.pdf>
- Amado Bernabé, F. (2017). *El pago retroactivo de la pensión alimenticia, su debido tratamiento legal en el estado de Michoacán [tesis de licenciatura en derecho, Universidad Don Vasco]* Dirección General de Bibliotecas. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000768399
- Angulo Valdivia, R. (2017). *El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia, Arequipa* [Tesis para licenciatura, Universidad Autónoma San Francisco]. Repositorio institucional. <http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/285>.
- Balbín Pozo, L. (2021). *Los criterios del juez al determinar la pensión de alimentos y el Interés Superior del Niño en el Juzgado de Paz Letrado Comas 2020.* [Tesis para licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66280>.

- Baldino, N. y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14). <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Bobadilla Toledo, M, L. (2021). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. *Opinión Jurídica*, 20(43), 2248-4078. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3846>
- Camacho Monge, Daniel (2016). EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. EL DILEMA DEL CARÁCTER DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, II (152), [fecha de Consulta 16 de Julio de 2022]. ISSN: 0482-5276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15348419001>
- Campos, L. (2020). *Sistema experto para apoyar el proceso de toma de decisiones en los casos de pensión alimenticia en la ciudad de Chiclayo* [Tesis para licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2732/1/TL_CamposGomezLuciana.pdf
- Coca, S.J. (2021). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). Lima: *Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Collazos Castro, C. (2021). *Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria*. [Tesis para licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. DSpace. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8960>.
- Canelo, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia Pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista* 2006.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Carhuaricra Reynaldo, G. (2020). *La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del niño, en los juzgados de paz letrado de el Tambo – 2019*. [Tesis para licenciatura, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2730>.

Diario oficial el peruano (2022). *INEI: El 31.8% de los hogares del país tienen a una mujer como jefa de hogar*. <https://elperuano.pe/noticia/140754-inei-el-318-de-los-hogares-del-pais-tienen-a-una-mujer-como-jefa-de-hogar>

Díaz, E. y Díaz, J. (2016). *El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables*. [Tesis para licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. DSpace. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/3180>.

Diaz, K. (2018, 2 de agosto). Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada. *Gestión*. <https://gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/?ref=gesr>

Diaz Campos, J (2019). *El quebrantamiento de la responsabilidad penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis para Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7501>.

Delgado, S. M. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. [Tesis para licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado Montenegro, S. (2021). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*.

[Tesis para licenciatura, Universidad Cesar Vallejos]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/8096>

Defensoría del pueblo (2021). *El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria* (N° 14-2021-DP/AAC). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>

Defensoría del pueblo (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú* (N° 032--2019-DP/AAC). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Defensoría del pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos* (N° 001-2018-DP/AAC). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020). *Niñas, niños y adolescentes en el Perú* (N° 2021-13766). <https://www.unicef.org/peru/media/12141/file/Resumen%20Ejecutivo:%20Situaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20en%20el%20Per%C3%BA%20.pdf>

Fernández, W. H. (2021). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres. <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/articloe/view/211/385>

Figueroa, I. y Flores, H. (2021). *Análisis jurídico del derecho a la pensión alimenticia para los niños de familias disfuncionales*. [Trabajo de titulación, Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58129/1/BDER-TPrG%20254-2021%20Ivonne%20Figueroa%20-%20Helen%20Flores.pdf>

Galindo, H. (2020). *Estadística para no estadísticos una guía básica sobre la metodología cuantitativa de trabajos académicos*. Editorial área de innovación y desarrollo, S.L. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ehXaDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=metodolog%C3%ADa+cuantitativa&ots=yo5Vcn4FD8&sig=VWmXSpdlao9F0X7emk5DxaHneWg#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20cuantitativa&f=false>

García, Á. (2014). El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil. Buenos Aires: Editorial Portal.

Gómez, M. y Suarez, S. (2016). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en contraposición al mínimo vital del alimentante en procesos de alimentos en los juzgados de familia de la ciudad de Bogotá*. [Tesis para licenciatura, Universidad de los Andes]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/18146?show=full>.

Guzmán, K. Y. (2019). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019 [Tesis para licenciatura, Universidad Privada Telesup]. Repositorio institucional. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>

Hernández, S. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill. Obtenido de https://www.academia.edu/43982331/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_LAS_RUTAS_CUANTITATIVA_CUALITATIVA_Y_MIXTA

Hernández, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *Mc Graw Hill Education*, 9 (18).

http://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICsv9n18p92_95.pdf

Herencia Espinoza, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho*, (10).
<https://doi.org/10.33539/perifa.2021.n10.2485>

Juárez, M. y Guerra, M. Los incidentes de rebaja de pensión alimenticia -el interés superior del niño en situación de pandemia por la COVID-19 y la responsabilidad objetiva del estado. *Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 6 (12).
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3371/7548>

Landa, M. R. (2020). *El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán] repositorio institucional.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llatas Mejía, D. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/3397>.

Macedo Gonzales, J., E. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 21(281), 56-85.
<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.79244>

Martínez Cruz, L (2016). Análisis jurídico del juicio de pensión alimenticia por solidaridad del parentesco en el distrito federal. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/313589>.

- Nizama, L. y Nizama, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. Editorial ediciones de la U. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KzSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA333&dq=la+poblaci%C3%B3n+de+investigaci%C3%B3n+segun+%C3%91aupas+&ots=CP-LEVJvN6&sig=StbjR1BB1ZI31TUFJzdmgsVQel4#v=onepage&q=la%20poblaci%C3%B3n%20de%20investigaci%C3%B3n%20segun%20%C3%91aupas&f=false>
- Otzen, Tamara y Manterola, Carlos. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Paulette, K., Banchón, J. y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista científica de la Universidad de Cienfuegos*, 12(2). <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534>
- Picornell, A. L. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Rev. Direito e Práx.* 10 (2). <https://www.scielo.br/j/rdp/a/LfHnt3QQqkWRcqBxCLYQV6K/?format=html>
- Rivera Peralta, M. (2022). *La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021* [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89051>
- Rua, J. (2021). La ineficiencia de los jueces familiares de la Ciudad de México. *Latin American Law Review*, (6). <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.29263/lar06.2021.07>

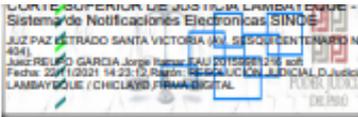
- Santa Cruz Rondoy, V. (2018). *La crisis del proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la presentación como causal de eliminación del tipo penal de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7409>.
- Satán Tipantuña, J. (2017). *La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*. [Tesis para licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10386>
- Serna, M. (2019). ¿Cómo mejorar el muestreo en estudios de porte medio usando diseños con métodos mixtos? Aportes desde el campo de estudio de elites. *Empiria. Revista De metodología De Ciencias Sociales*, (43), 187–210. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Sernaqué, J. (2021). El interés superior del niño en la constitución política del Perú de 1993. [Tesis para Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8448/1/REP_MDER_JOSE.SERNAQUE_INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.CONSTITUCI%c3%93N.POL%c3%8dTICA.PER%c3%9a.1993.pdf
- Tapia-Hernández, E. (2020). *El nuevo paradigma de los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano a partir de la reforma del 2011*. (29), 52-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7863394>
- Velásquez, D. y Chaparro, G. (2015). *Eliminación de la pena de multa en el delito de inasistencia alimentaria* [Tesis para licenciatura, Universidad de los Andes]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/1992/17544>

ANEXOS.

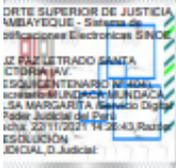
Anexo A Exp. N° 01599-2021-0-1706-JP-FC-03



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE - Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINDE) - JUZGADO LETRADO SANTA VICTORIA (N° 3) - SENTENCIA N° 004 - JUEZ REUPO GARCÍA JORGE ITAMAR - ELSA MUNDACA MUNDACA - Fecha: 2021/11/2021 14:23:12. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Justicia LAMBAYEQUE / CHICLAYO FPM DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE - Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINDE) - JUZGADO LETRADO SANTA VICTORIA (N° 3) - SENTENCIA N° 004 - JUEZ REUPO GARCÍA JORGE ITAMAR - ELSA MUNDACA MUNDACA - Fecha: 2021/11/2021 14:23:12. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Justicia LAMBAYEQUE / CHICLAYO FPM DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA CHICLAYO

SEDE SANTA VICTORIA

EXPEDIENTE	: 01599-2021-0-1706-JP-FC-03
MATERIA	: ALIMENTOS
JUEZ	: REUPO GARCÍA JORGE ITAMAR
ESPECIALISTA	: ELSA MUNDACA MUNDACA
DEMANDADO	: GOICOCHEA ODAR, MANUEL IVÁN
DEMANDANTE	: MEZA LINARES, ROSA ESTHER

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chiclayo, nueve de noviembre
Del año dos mil veintiuno.

VISTA: La presente causa de familia seguida por doña **MEZA LINARES ROSA ESTHER**, en representación de su menor hija **GOICOCHEA MEZA TRIXCY APRIL**, sobre **ALIMENTOS**, en la vía asignada al proceso único; se expide la misma en los siguientes términos:

I. PARTE EXPOSITIVA

& Fundamentos de la parte demandante y demandada

Del **escrito postulatorio de demanda** (obrante a folios 19-24), se extrae lo siguiente: "1) Con el demandado ha sostenido una relación de convivencia, y producto de ello procreó a la menor Trixcy April, contando con ocho años de edad, conforme lo acredita con su acta de nacimiento. 2) Debido a los problemas con el demandado, se separaron y desde ese momento incumple con acudir con una pensión digna en beneficio de su hija. 3) Actualmente, la menor se encuentra en etapa escolar, cursando el segundo grado de primaria en la Institución educativa Bautista Logos, requiriendo de múltiples necesidades. 4) El demandado tiene como actividad prestar servicios de carga de mercadería, tal como lo acredita con las fotografías descargadas de su red social Facebook, percibiendo ingresos que superan los S/ 3,000.00 Soles mensuales".

Del **escrito de absolución de demanda** (obrante a folios 32-39), se advierte que la parte demandada considera: "1) Precisa que siempre se ha preocupado por la alimentación y cuidado de su menor hija; y en relación a sus ingresos, manifiesta que labora en una camioneta de propiedad de su hermana, y se dedica a la mudanza y carga. 2) La demandante solicita una pensión de S/ 600.00 Soles, sin embargo, dicho monto es excesivo, ya que conforme lo acredita, no tiene trabajo estable para pasarle tal cantidad, consecuentemente, propone como pensión el monto de S/ 200.00 Soles mensuales".

Anexo B Fichas de validación de instrumento.



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		MANUEL GALLARDO ESPINOZA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENALISTA
	GRADO ACADÉMICO	ABOGADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS DE SERVICIO PARA EL ESTADO
	CARGO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p align="center">PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	EBERT ALEXANDER GALLARDO RUBIO.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	ESCUELA DE DERECHO.
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista (x)</p> <p>2. Cuestionario ()</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterizar los procesos actuales para la regulación

	<p>de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar los factores que obstaculizan la celeridad de los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado Especializado de Familia 2021. Proponer alternativas de mejora para la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia 2021. 	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>1. Cree Ud., que existen dificultades que atrasan los procesos de alimentos en los Juzgados Especializados de Familia.?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><u>LA PRINCIPAL DIFICULTAD ES LA RECARGA LABORAL EXISTENTE EN LOS JUZAGADOS.</u></p>
02	<p>2. ¿Considera que los montos que son asignados para pensiones alimenticias en los Juzgados Especializados de Familia – 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><u>...LOS MONTOS FIJADOS EN UN PROCESO DE ALIMENTOS SE BASA A UN PORCENTAJE EN ATENCION A LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.....</u></p>

03	3. Cree Ud., ¿que las personas en condición de vulnerabilidad en los Juzgados especializados de familia tienen dificultades para acceder a la justicia?	A (<input type="checkbox"/>) D (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
04	4. ¿Considera necesario que los jueces antes de resolver procesos de alimentos soliciten a instituciones como la SUNAT, SUNARP y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
05	5. Cree Ud., ¿que existen dificultades para determinar el monto de una pensión alimenticia?	A (<input type="checkbox"/>) D (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: <u>...LA FALTA DE INFORMACION Y EN MUCHOS CASOS LA FALTA DE ARGUMENTACION.....</u>
06	6. ¿En las sentencias emitidas en el juzgado Especializado de Familia 2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: <u>...PRIMA LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.....</u>
07	7. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
08	8. ¿Cree Ud., que existen mecanismos procesales que se aplican adecuadamente en salvaguarda de los derechos del interés superior de los menores como hijos alimentistas?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:

09	9. ¿Considera que sería útil y necesario modificar la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos?	A () D (X) SUGERENCIAS: <u>NO ES NECESARIO LA MODIFICATORIA, POR QUE LOS MAGISTRADOS APLICAN SU CRITERIO DISCRECIONAL: SINEMBARGO DEBERIA DE DOTARSELES DE HERRAMIENTAS.</u>
----	---	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (06) D (03)
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p><u>LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEBERIAN SER IMPLEMENTADOS DE HERRAMIENTAS COMO POR EJEMPLO LA INTERCONEXION CON DIVERSAS ENTIDADES PUBLICAS PARA LA OBTENCION DE MAYOR INFORMACION CON RELACION AL OBLIGADO.</u>.....</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	



MANUEL PUERTO SALLARDO ESPINOSA
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Servicio Público Provincial de Cooperación Jurídica
en Materia Civil, Laboral y Conciliación de
Intereses

Juez Experto
ABOGADO
ICAL N° 7145

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		HELEN JENEFRIER AVILA RAMOS
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	ASISTENTE F.F.
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p align="center">PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	EBERT ALEXANDER GALLARDO RUBIO.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	ESCUELA DE DERECHO.
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterizar los procesos actuales para la regulación de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia 2021.

	<ul style="list-style-type: none"> Identificar los factores que obstaculizan la celeridad de los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado Especializado de Familia 2021. Proponer alternativas de mejora para la adecuada regulación de pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia 2021.
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	1. Cree Ud., que existen dificultades que atrasan los procesos de alimentos en los Juzgados Especializados de Familia.?	<p>A (<input type="checkbox"/>) D (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>En la actualidad ya no se retrasan los procesos de alimentos ya que hoy en día son más rápidos porque hay prioridad en determinar la pensión alimenticia de un menor para la subsidiariedad de este menor .</p>
02	2. ¿Considera que los montos que son asignados para pensiones alimenticias en los Juzgados Especializados de Familia – 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño?	<p>A (<input type="checkbox"/>) D (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>No considero que sean las sumas adecuadas, pero poco a poco el juez va poniendo énfasis en tener una suma más determinada para estimar la pensión de alimentos.</p>
03	3. Cree Ud., ¿que las personas en condición de vulnerabilidad en los Juzgados especializados de familia tienen dificultades para acceder a la justicia?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Si porque son personas que desconocen sus derechos y temen accionar su derecho ya que influyen distintos factores los cuales les</p>

		dificulta acceder a la justicia como es el factor económico que es el principal.
04	4. ¿Considera necesario que los jueces antes de resolver procesos de alimentos soliciten a instituciones como la SUNAT, SUNARP y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Sería ideal que en la actualidad el juez solicite los reportes para así determinar su fallo pero es un poco imposible ya que es una audiencia única y solo se limita a a determinar una pensión con lo que tiene como medio de prueba.
05	5. Cree Ud., ¿que existen dificultades para determinar el monto de una pensión alimenticia?	A (<input type="checkbox"/>) D (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: No hoy en día ya no ya que se encuentra establecido el porcentaje para los alimentos.
06	6. ¿En las sentencias emitidas en el Juzgado Especializado de Familia 2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto?	A (<input type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: En la actualidad prima la necesidad del alimentista al momento que se determina la pensión de alimentos.
07	7. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Si ya que el juez hoy en día valora un diario para determinar los alimentos que el padre debe pasar
08	8. ¿Cree Ud., que existen mecanismos procesales que se aplican adecuadamente en salvaguarda de los derechos del interés superior de los menores como hijos alimentistas?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:

09	9. ¿Considera que sería útil y necesario modificar la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos?	A () D (x) SUGERENCIAS: _____ _____

PROMEDIO OBTENIDO:	A () D ()
7.COMENTARIOS GENERALES _____ _____ _____	
8. OBSERVACIONES: _____ _____	


 Helen J. Ariza Ramos
 Abogada
 Reg. C.R. N° 6286

 Juez Experto
 (Firma y CAL)

Anexo C Consentimientos informados



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, SANDRA PATRICIA ESTEVES CASTRO con DNI 42955647, soy consciente que todo el criterio profesional obtenido por medio de la entrevista será utilizado en la presente investigación titulada **“PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN”**. En este sentido, manifiesto mi participación voluntaria del estudio realizado por el investigador principal, el Sr. **EBERT ALEXANDER GALLARDO RUBIO**, con DNI N° 16730254. Por otro lado, la información contenida no deberá ser utilizada para ningún otro propósito fuera de los alcances de este estudio sin mi consentimiento.

Firma:

Sandra Patricia Esteves Castro
SANDRA PATRICIA
ESTEVES CASTRO
IGAL N° 4045
Abogada

Fecha: / /2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, CRITIAN JOEL ASCOY SANCHEZ con DNI 72157392, soy consciente que todo el criterio profesional obtenido por medio de la entrevista será utilizado en la presente investigación titulada **“PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN”**. En este sentido, manifiesto mi participación voluntaria del estudio realizado por el investigador principal, el Sr. **EBERT ALEXANDER GALLARDO RUBIO**, con DNI N° 16730254. Por otro lado, la información contenida no deberá ser utilizada para ningún otro propósito fuera de los alcances de este estudio sin mi consentimiento.

Firma:


GONZALEZ MIRENO
Cristian Joel Ascoy Sánchez
ABOGADO
Reg C.A.L. 11382

Fecha: 07/07/2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ÁNGEL GILBERTO CUSMA GÁLVEZ, con DNI 27428752, soy consciente que todo el criterio profesional obtenido por medio de la entrevista será utilizado en la presente investigación titulada **“PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN”**. En este sentido, manifiesto mi participación voluntaria del estudio realizado por el investigador principal, el Sr. **EBERT ALEXANDER GALLARDO RUBIO**, con DNI N° 16730254. Por otro lado, la información contenida no deberá ser utilizada para ningún otro propósito fuera de los alcances de este estudio sin mi consentimiento.

Firma:

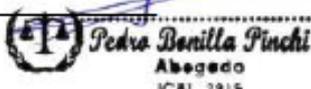


Dr. ANGEL B. CUSMA GALVEZ
ABOGADO
REG. ICAL. 2341

Fecha: 05 /07 /2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, PEDRO BONILLA PINCHI, con DNI 41116831, soy consciente que todo el criterio profesional obtenido por medio de la entrevista será utilizado en la presente investigación titulada **“PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN”**. En este sentido, manifiesto mi participación voluntaria del estudio realizado por el investigador principal, el Sr. **EBERT ALEXANDER GALLARDO RUBIO**, con DNI N° 16730254. Por otro lado, la información contenida no deberá ser utilizada para ningún otro propósito fuera de los alcances de este estudio sin mi consentimiento.

Firma: 

Pedro Bonilla Pinchi
Abogado
ICAL. 3915

Fecha: 05 /07 /2022

Anexo D Guía de entrevista.



GUÍA DE ENTREVISTA

PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Preguntas:

1. ¿Cuáles cree que son las principales dificultades que retrasan los procesos de alimentos en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo –? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que los montos que fueron asignados para pensiones alimenticias en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo – 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál cree usted que son las principales dificultades referente a las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021?

.....
.....

.....
.....

4. ¿Considera necesario que los jueces y juezas antes de resolver procesos de alimentos soliciten a instituciones como la Sunat, Sunarp y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado? ¿por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son las principales dificultades al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia?

.....
.....
.....

6. ¿En las sentencias emitidas en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo- 2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto? ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

.....
.....
.....

8. ¿Qué mecanismos procesales se vienen aplicando para salvaguardar los derechos del principio del interés superior de los menores como hijos alimentistas?

.....
.....
.....

9. ¿Considera que sería útil y necesario modificar la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos? ¿Por qué?

.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Sandra Patricia Esteves Castro

Cargo/ Profesión/ Grado académico: abogada

Institución: Estudio Jurídico Esteves

Preguntas:

1. ¿Cuáles cree que son las principales dificultades que retrasan los procesos de alimentos en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo –? ¿Por qué?

Las principales dificultades que retrasan los procesos es la demasiada carga procesal que tiene que atender un solo especialista, debería haber más personal judicial para ayudar a disolver la carga procesal.

2. ¿Considera que los montos que fueron asignados para pensiones alimenticias en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo – 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño? ¿Por qué?

No existe un monto adecuado para el bienestar del niño, los montos solo son simbólicos, porque con estos montos se tiene un errado concepto que podría cubrir las necesidades más elementales de un niño.

3. ¿Cuál cree usted que son las principales dificultades referente a las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021?

La falta de conocimiento, la falta de acceso a el sistema virtual, la falta de asesoría para saber cuáles son su derechos para acudir ante un órgano jurisdiccional, sobre todo la falta de dinero.

4. ¿Considera necesario que los jueces y juezas antes de resolver procesos de alimentos soliciten a instituciones como la Sunat, Sunarp y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado? ¿por qué?

Si sería necesario para tener en cuenta al momento de resolver para ver si el demandado cuenta o no con la solvencia económica óptima para que acuda con una pensión acorde a sus posibilidades económicas.

6. ¿Cuáles son las principales dificultades al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia?

Que no se ha establecido aún cuáles es la valoración económica de las necesidades del menor alimentista, porque solo se establece un criterio acorde pero en la realidad se contradice con la necesidad del niño y la posibilidad del demandado.

7. ¿En las sentencias emitidas en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo- 2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto? ¿Por qué?

Supuestamente se ha tomado en cuenta la necesidad del alimentista, por que aunque no se determine la posibilidad económica del demandado se ha priorizado las necesidades del menor ante el supuesto de falta de trabajo o el sueldo mínimo del demandado.

8. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Si, porque si o si se fija una pensión alimenticia a favor del menor ante cualquier descargo, falta de trabajo, ganancia mínima, etc del demandado

9. ¿Qué mecanismos procesales se vienen aplicando para salvaguardar los derechos del principio del interés superior de los menores como hijos alimentistas?

a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional;

b) Independencia de los órganos jurisdiccionales;

c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales;

- d) Contradicción o bilateralidad;
- e) Publicidad;
- f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley;
- g) Motivación de las resoluciones judiciales;
- h) Cosa juzgada

10. ¿Considera que sería útil y necesario modificar la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos? ¿Por qué?

Si, tendría que verse las posibilidades de ambos padres para determinar un pensión fija para ambos, y no solo estar a la espera de cuánto es lo que podría pasar el demandado creyendo erróneamente que es el monti total para el bienestar del menor .


**BANDRA PATRICIA
ESTEVEZ CASTRO**
ICAL N° 4048
Abogada

GUÍA DE ENTREVISTA

PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Ángel Gilberto Cusma Gálvez

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico "Cusma & Abogados"

Preguntas:

1. ¿Cuáles cree que son las principales dificultades que retrasan los procesos de alimentos en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo -? ¿Por qué?

- Considero como principal dificultad la carga procesal porque ello no permite a los secretarios y jueces proveer los escritos presentados por las partes a la brevedad posible y de esta manera dar el impulso procesal que corresponda para su conclusión en un breve tiempo.

2. ¿Considera que los montos que fueron asignados para pensiones alimenticias en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo - 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño? ¿Por qué?

- Considero que sí, toda vez que dichos montos tuvieron que ser fijados por el magistrado correspondiente en atención a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades de quien debe prestar los alimentos.

3. ¿Cuál cree usted que son las principales dificultades referente a las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021?

- Considero que una de las principales dificultades viene hacer el grado de instrucción cultural de muchas de las personas que se ven en la necesidad de reclamar una pensión de alimentos lo que no les permite presentar sus demandas de manera oportuna y tampoco les permite hacerle el seguimiento correspondiente una vez que se ha presentado la demanda.

4. ¿Considera necesario que los jueces y juezas antes de resolver procesos de alimentos soliciten a instituciones como la Sunat, Sunarp y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado? ¿Por qué?

- Si lo considero necesario; es más debería de existir una interconexión digital entre dichas instituciones y el poder judicial que les permita obtener información pertinente para establecer una pensión alimenticia adecuada.

6. ¿Cuáles son las principales dificultades al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia?

- Considero que la principal dificultad es la falta de información que presentan los accionantes, en tanto en muchos de los casos solamente presentan argumentos pero no acreditan con medios de prueba las condiciones económicas del demandado.

7. ¿En las sentencias emitidas en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo- 2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto? ¿Por qué?

- En este punto se debe indicar que lo que debe primar es el principio del interés superior del niño, consecuentemente los jueces deben establecer la pensión alimenticia en un monto que pueda cubrir la necesidades básicas del alimentista.

8. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

- En la presente interrogante si es que está referida a la fijación de pensión alimenticia a personas que han alcanzado la mayoría de edad, considero que no sería de aplicación el interés superior del niño y adolescente. Debiendo los magistrados tener en cuenta información adicional a los parámetros indicados en la respuesta a la pregunta numero

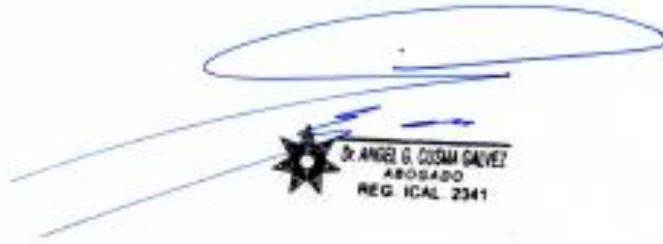
dos; tales como la edad del peticionante y la dedicación o éxito en las labores académicas que venga realizando.

9. ¿Qué mecanismos procesales se vienen aplicando para salvaguardar los derechos del principio del interés superior de los menores como hijos alimentistas?

- Considero los siguientes: la no exigencia que las demandas sean suscritas por abogado defensor, tampoco la exigencia de pago de aranceles judiciales.

10. ¿Considera que sería útil y necesario modificar la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos? ¿Por qué?

- Considero que no sería necesario modificar los parámetros legales existentes para fijar las pensiones de alimentos porque los ya existentes permiten a los magistrados aplicar su criterio discrecional en atención al caso en concreto. Sin embargo si debería dotárseles de mayores herramientas, como la interconexión con diversas entidades estatales y/o privadas que les permita obtener información para fijar una pensión alimenticia más justa.



Dr. ANGE G. COSMA GALVEZ
ABOGADO
REG. ICAL 2341

GUÍA DE ENTREVISTA

PENSIÓN ALIMENTICIA COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU ADECUADA REGULACIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: PEDRO BONILLA PINCHI

Cargo/ Profesión/ Grado académico: ABOGADO.

Institución: ABOGADO LITIGANTE.

Preguntas:

1. ¿Cuáles cree que son las principales dificultades que retrasan los procesos de alimentos en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo –? ¿Por qué?

**LA DEMORA ESTA EN DAR TRAMITES A LOS ESCRITOS PRESENTADOS,
PORQUE LOS ESPECIALISTAN TIENE CARGA PROCESAL.**

2. ¿Considera que los montos que fueron asignados para pensiones alimenticias en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo – 2021 son suficientes y resguardan el interés superior del niño? ¿Por qué?

**NO, PORQUE LA MAYORIA DE JUZGADOS ESTABAN OTORGANDO UNA
PENSION DE S/ 300.00 SOLES MENSUALES, CUANDO EL DEMANDADO NO
SE LE PODIA DEMOSTRAR TRABAJO ESTABLE.**

3. ¿Cuál cree usted que son las principales dificultades referente a las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021?

DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.

4. ¿Considera necesario que los jueces y juezas antes de resolver procesos de alimentos soliciten a instituciones como la Sunat, Sunarp y SBS información que permita determinar la solvencia económica del demandado? ¿por qué?

SI ES NECESARIO ESA CLASE DE INFORMACIÓN, PARA QUE SE DETERMINE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y LAS PROPIEDADES QUE TUVIERA EL DEMANDADO Y DE ACUERDO A ESO PODER RESOLVER UNA PENSIÓN JUSTA.

5. ¿Cuáles son las principales dificultades al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia?

NO PODER DEMOSTRAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA POR PARTE DEL DEMANDADO SI ESTE NO TIENE TRABAJO ESTABLE.

6. ¿En las sentencias emitidas en el juzgado Especializado de Familia de Chiclayo- 2021 a primado la capacidad económica del deudor o las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto? ¿Por qué?

HA PRIMADO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR, PORQUE ESTÁN PONIENDO S/ 300.00 SOLES MENSUALES POR HIJO, ESO DEMUESTRA QUE NO TIENE EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.

7. ¿Considera que los criterios que actualmente se aplican para determinar pensiones de alimentistas independientes garantizan el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

NO, PORQUE CON S/ 300.00 SOLES NO CUBRE LO QUE POR LEY LE CORRESPONDE QUE SON. ALIMENTOS, VESTIMENTA, RECREO, SALUD.

8. ¿Qué mecanismos procesales se vienen aplicando para salvaguardar los derechos del principio del interés superior de los menores como hijos alimentistas?

DEMANDA DE ALIMENTOS, LIQUIDACIÓN DE PENSIONES, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN.

9. ¿Considera que sería útil y necesario modificar la normativa vigente sobre los criterios para fijar alimentos? ¿Por qué?

SI, PORQUE LAS PENSIONES DEBERÍAN IR DE ACORDE A LAS NECESIDADES DE LOS ALIMENTISTAS, LA RESPONSABILIDAD ES DE LOS PADRES, ELLOS NO PIDIERON VENIR AL MUNDO PARA ESTAR PASANDO INCERTIDUMBRES CON RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES.



Handwritten signature: *Andrés Ballesteros*
Circular stamp: **CA** Colegio de Abogados de Bogotá
C.A. 1918

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, julio de 2022

Señor(a)

Dr. Juan Riquelme Piscayo

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Presente -

Asunto: Autorización para "Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso al estudiante del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- *Gallardo Rubio Ebert Alexander*

Sin otro en particular, agradezco de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Ramos
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

CAMPUS UNIVERSITARIO
Km. 5 carretera a Pimentel
T. 074 481610



CENTROS EMPRESARIALES
Avenida Luis Gonzales 1004
T. 074 481621



ESCUELA DE POSGRADO
Calle Elias Aguirre 933
T. 074 481625





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Chiclayo, 24 de agosto del 2022.

Oficio N.º 5415-2022-P-CSJLA/PJ.

Señor:

Dr. JESÚS MANUEL GONZÁLES HERRERA.

Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán.

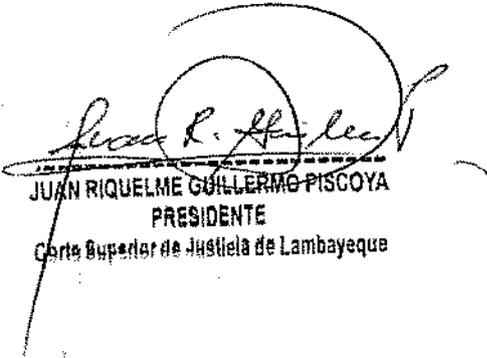
Presente. -

Referencia: Solicitud S/N presentada por el Director de la Escuela Profesional de Derecho.

Me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que este despacho, ha dispuesto autorizar el ingreso del señor Ebert Alexander Gallardo Rubio, a las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado de Santa Victoria de esta Corte Superior de Justicia, *solo con fines académicos, a fin de que, pueda acceder a la información para el desarrollo de su investigación, debiendo apersonarse y realizar las coordinaciones correspondientes con la Administradora de dicha Sede Judicial.*

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente. -


JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/geat

Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N° 155 C.C. Chiclayo.
Teléfono: 074-481640 Anexo 22256 - Correo: presidenciacsjla@pj.gob.pe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Referencia : Solicitud S/N presentada por el Director de la Escuela Profesional de Derecho.

Chiclayo, veinticuatro de agosto dos mil veintidós.

DADO CUENTA; con el documento de la referencia, cursado por el Dr. Jesús Manuel Gonzáles Herrera, Director de la Escuela Profesional de Derecho, mediante el cual solicita autorización que el señor Ebert Alexander Gallardo Rubio, para que ejecute su investigación denominada: *"Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación"*, a quien solicita se le brinde las facilidades necesarias dentro de esta institución para que tenga acceso a la información correspondiente; estando a lo expuesto: **i) AUTORIZAR** al señor Ebert Alexander Gallardo Rubio, *y solo con fines académicos, acceder a la información para el desarrollo de su investigación*, previa coordinación con la Administradora del Juzgado de Paz Letrado de Santa Victoria de esta Corte Superior de Justicia. **ii) PONER DE CONOCIMIENTO** de la Administradora del Juzgado de Paz Letrado de Santa Victoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que, conforme a sus atribuciones y en lo que corresponda, atienda lo solicitado, debiendo dar cuenta a este Despacho de lo accionado, sin afectar las actividades laborales propias a su función. **iii) NOTIFIQUESE.** –



JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/gca



Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N° 155 C.C. Chiclayo.
Teléfono: 074-481640 Anexo 22256 – Correo: presidenciacsjla@pj.gob.pe